

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL,
OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROCEDIMIENTOS DEL I.V.A. EN UNA
EMPRESA QUE ACTÚA COMO AGENTE NAVIERO GENERAL"**

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A :
GÓMEZ GUALITO MARÍA ALEJANDRA

ASESOR: L.C. YESCAS RAMÍREZ LUIS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO. 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral.

Obligaciones, derechos y procedimientos del Impuesto al Valor Agregado

en una empresa que actúa como agente naviero general.

qué presenta la pasante: Gómez Gualito María Alejandra

con número de cuenta: 9112359-8 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcahl, Méx. a 03 de Septiembre de 2001

MÓDULO

PROFESOR

FIRMA

II C.P. López García José Alejandro

III L.C. Yescas Ramírez Luis

IV L.C. Alcántara Salinas Francisco

“ DEDICATORIAS “

A MIS PADRES:

Gómez Delgado José y Gualito Zarazua María Alejandra

Gracias por formar parte de mi vida ya que a ustedes debo mi formación tanto personal como profesionalmente, por darme la base de mi educación, por su apoyo y consejos en los momentos en que los necesitaba para seguir siempre adelante.

A MIS HERMANOS:

Marco Antonio, Cesar Samuel, Norma Edali, José Saúl, Miguel Angel, Laura Herminia y Elías Israel Gómez Gualito.

Gracias a todos por su apoyo incondicional, fueron de gran aliciente para lograr mis objetivos.

A MI ASESOR:

L.C. Yescas Ramírez Luis.

Gracias por haberme guiado en esta etapa de mi formación, por compartir sus conocimientos y experiencia para el logro del presente trabajo y sus consejos que estoy segura serán de gran valor en el futuro.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN:

Gracias por ser una institución que nos apoye para lograr ser alguien en la vida formándonos para que en el futuro seamos grandes profesionistas, siempre la pondremos muy en alto.

A TODOS LOS MAESTROS:

Gracias por transmitir sus conocimientos y experiencias para formar nuevos profesionistas sin esperar nada a cambio procurando siempre el bienestar.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Gracias a todos y cada una de las personas que de una u otra forma me han brindado su amistad y apoyo para lograr mis objetivos.

“ NO LOS DEFRAUDARE “

“ INDICE “

Abreviaturas Utilizadas.....	1
Objetivo.....	2
Hipótesis.....	3
Planteamiento del Problema.....	4
Introducción.....	5

CÁPITULO 1**1. GENERALIDADES.**

1.1. Antecedentes Históricos de IVA.....	7
1.2. Concepto de IVA.....	11
1.3. Elementos del IVA.....	12
1.4. Características del IVA.....	14
1.5. Clasificación del IVA.....	15
1.6. Tasas de gravamen.....	16
1.7. Empresa que actúa como agente naviero general.....	18

CAPITULO 2**2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO AL IVA.**

2.1. Sujetos obligados a la retención del IVA.....	19
2.2. Momento de retención.....	22
2.3. Obligaciones generales.....	23
2.4. Obligación a declarar pagos provisionales.....	25
2.5. Ajuste a los pagos provisionales.....	26
2.6. Impuesto anual.....	27

CAPITULO 3**3. PROCEDIMIENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

3.1. Mecánica para determinar el IVA trasladado acreditable.....	29
3.2. Mecánica para determinar el pago provisional del periodo.....	33
3.3. Mecánica para determinar el ajuste a los pagos provisionales.....	34
3.4. Mecánica para determinar el cálculo de la declaración anual.....	38

CAPITULO 4**4. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES RESECTO AL IVA.**

4.1 Descuentos, bonificaciones y devoluciones.....	43
4.2 Saldos a favor en IVA.....	44

CAPITULO 5**5. CASO PRACTICO.**

5.1. Cédulas de determinación del pago provisional de un periodo.....	53
5.2. Formato para la presentación del pago provisional de un periodo.....	58
5.3. Cédulas para determinar el ajuste a los pagos provisionales.....	60
5.4. Formato para la presentación del ajuste a los pagos provisionales.....	70
5.5. Cédulas para determinar el cálculo de la declaración anual.....	74
5.6. Formato para la presentación de la declaración anual del IVA.....	88

Conclusiones.....	91
Bibliografía.....	93

“ ABREVIATURAS “

IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
RFC	Registro Federal de Contribuyente.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
RM	Resolución Miscelánea.
ALR	Administración Local de Recaudación.
ART	Artículo.
P	Párrafo.
F	Fracción.

“ OBJETIVO “

Dar a conocer cuales son las obligaciones y derechos en una forma teórica, práctica del Impuesto al Valor Agregado específicamente de una empresa que tiene como giro actuar como agente naviero general.

“ HIPÓTESIS “

Si los contribuyentes adquieren la obligación de realizar los procedimientos y cálculos necesarios para la presentación del pago del IVA en los formatos y fechas requeridas por la autoridad competente, entonces también adquieren derechos para obtener la información necesaria para que la determinación del IVA a declarar sea la correcta y en dado caso realizar el pago, acreditarlo o solicitar devolución en caso de que lo hubiere.

“ PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA “

Si se realizan todos los procedimientos que nos indican tanto las Leyes, Reglamentos y formatos expedidos por las autoridades correspondientes declararemos correctamente el IVA mediante las declaraciones presentadas en los formatos y en fechas indicadas, así como reflejar cuando se tengan saldos a favor, compensaciones o solicitar devolución, en este caso realizar los tramites necesarios para que la autoridad correspondiente autorice y se realice la devolución.

Ya que es una obligación que tienen los contribuyentes, como nos indica el Art. 31, F-IV de la CPEUM “ Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residan, de una manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes “

“ INTRODUCCIÓN “

Debido a los cambios que se presentan año con año en la Reforma Fiscal es necesario conocerla para ver cuales son los procedimientos para hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones y en este caso específicamente la del IVA en una empresa que actúa como agente naviero general.

Iniciaremos con los antecedentes históricos donde nos muestra como ha venido evolucionando este impuesto en las diferentes etapas hasta la actualidad, así como los conceptos fundamentales, elementos, características, clasificación, tasas de gravamen y el concepto, requisitos que se requieren para que una empresa actúe como agente naviero. Con el fin de hacerlo más entendible.

Conoceremos cuales son las obligaciones que los contribuyentes adquieren basándose en los fundamentos legales que la misma ley, reglamentos y códigos establecen, así como cuales son los sujetos obligados a la retención, el momento de la misma, y la presentación de las declaraciones de pagos provisionales, ajuste y declaración anual.

Veremos cuales son los procedimientos para su determinación y acreditamiento, teniendo actos o actividades a diferentes tasas para determinar si se lleva a cabo el pago, acreditamiento o en dado caso la solicitud de la devolución, tanto del pago provisional, el ajuste y declaración anual.

Continuaremos con los derechos que tienen los contribuyentes como pueden ser descuentos, bonificaciones o devoluciones y la determinación del saldo a favor en caso que lo hubiera para determinar si se lleva a cabo el acreditamiento, devolución y compensación.

Para finalizar conociendo ya los conceptos y fundamentos del IVA, enfocaremos a una empresa que actúa como agente naviero general para realizar un caso práctico en el que se aplicara la teoría realizando cédulas de trabajo y los formatos que esta obligada a presentar por el IVA.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DEL IVA

“ CAPÍTULO 1 “

GENERALIDADES DEL IVA

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IVA.

GENERAL.

Inicialmente el IVA fue formulado por la doctrina Anglosajona y Alemana, en la década de los 20' s.

Von Siemens defendió la transformación del impuesto Alemán sobre ventas, que era un tipo de impuesto en cascada, hacia un Impuesto tipo Valor Agregado.

Adams Smith lo recomendó para incorporarlo al sistema fiscal de los Estados Unidos en el año de 1921.

En Francia existió un sistema semejante de 1925 al año de 1926. estableciéndose posteriormente diversos gravámenes a las ventas que se causaban en una sola etapa, generalmente la de productor y mayorista, estableciéndose un impuesto general aplicable en la etapa final de producción en 1937, no estando conformes con este tipo de gravamen las autoridades Francesas, ya que advertían muchos defectos en su aplicación ya que consideraban que al cubrirse el impuesto sobre un precio que tenía ya, a su vez, incluido el impuesto cubierto por los proveedores, se producía el fenómeno llamado: la imposición acumulativa, el cual consistía en cubrir un impuesto sobre otro impuesto, de la misma naturaleza, dando como resultado que a partir de 1948, se estableciera en Francia el IVA.

Shoup recomendó la introducción de este impuesto al sistema fiscal japonés en el año de 1949, no llevándose acabo por causas de política.

Se establece en Michigan, USA. Una de las modalidades del IVA con el nombre de "Business Activities tax".

Se establece en Francia el IVA, lo cuál fue decisivo para el desarrollo del mismo sistema en todo el mundo en 1954. En Europa dominaba claramente la imposición en cascada para gravar las ventas, siendo Francia la excepción.

Se introdujeron varias reformas a este gravamen, una de las cuales permitía la deducción de los impuestos pagados sobre la adquisición de activos fijos y la recepción de servicios durante los años de 1953 a 1955.

El consejo de la Comunidad Económica Europea, decidió adoptar, a su vez, los principios del IVA y el 11 de abril de 1967, miembros del Mercomun convenían en sustituir los respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo IVA, ciertos impuestos compensatorios a importaciones y exenciones o bonificaciones a exportaciones.

La República Federal Alemana previos estudios más minuciosos, adoptó también el sistema, siguiéndole Holanda que implanto este impuesto a partir de 1° de enero de 1969. En Bélgica le planteo en 1970, Italia y Austria consideraba que no podía ponerlo en vigor sino hasta el año de 1972.

MÉXICO.

En la época prehispánica no existía impuesto que gravara la renta o utilidad, tan sólo existían tributos que los pueblos vencedores imponían a los conquistados o los que daban los masehuals y comerciantes por desarrollar su actividad.

En la época colonial hasta mediados del siglo XVI el tributo prehispánico permanece en gran parte vivo, los españoles lo utilizaron en un principio tal como lo encontraron y fueron modificándolo a las normas europeas, surgiendo la "Alcabala", consistiendo esta

en un derecho que vario mucho sobre cuando se compraba o vendiera, y como el territorio mexicano estaba dividido en mas de ochenta circunscripciones alcabalatorias, propiciaba que se multiplicará un sin número de impuestos especiales sin ninguna estructura lógica.

Durante el gobierno Antonio López de Santa Ana, se decretaron impuestos tales como:

- ❖ Un real por cada puerta.
- ❖ Cuatro centavos por ventana.
- ❖ Dos pesos al mes por cada caballo robusto.
- ❖ Un peso al mes por caballo flaco.
- ❖ Un peso al mes por cada perro.

Empezando a cambiar al triunfar la república, pero no así la conciencia del mexicano que se molestaba renuente al pago del impuesto, por lo cual durante el gobierno de Benito Juárez y Lerdo de Tejada no se lograron avances en materia fiscal.

Porfirio Díaz duplicó el impuesto del timbre, gravó casi todos los artículos incluyendo las medicinas.

Victoriano Huerta implantó los derechos de importación, impuesto al vino, cerveza, alcoholes, tabaco y petróleo. En cuanto fue posible y se establecieron los gobiernos revolucionarios, se consolidó la situación fiscal, el mexicano comienza a tomar conciencia quien se convence del principio de equidad de nuestra Constitución Política " Todo mexicano debe contribuir para el gasto público, así de la Federación, como de Estado y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes" Art. 31, F-IV CPEUM.

El Lic. Miguel Alemán Valdés, propone la Ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles, la cual grava actividades mercantiles, dejando así a la Ley del timbre para operaciones no mercantiles.

Nace la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles con una sola tasa sencilla de administrar en 1947, al mismo tiempo que se llevan a cabo reformas para restar agresividad.

Pero es hasta el año de 1969 cuando se da el primer intento de implantar el IVA, mediante el proyecto de la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos, dada la situación que prevalecía en materia de coordinación, Federación, Estados, no se logra implantarlo.

Dándose posteriormente modificaciones, sobre todo en las tasas, mientras se proponían diferentes proyectos de la LIVA, siendo publicada en el DOF el 29 de Diciembre de 1979, entrando en vigor en toda la República el 1° de Enero de 1980. Suprimiéndose 16 impuestos especiales y el Federal Sobre Ingresos Mercantiles. La tasa de este nuevo impuesto fue del 10% y en lo que respecta a la franja fronteriza norte y las zonas libres de Baja California Norte, Sonora y Baja California Sur la tasa del 6%.

Siendo el principal propósito eliminar los resultados nocivos que originaron el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, desapareciendo entonces el efecto acumulativo en las etapas de producción y comercialización, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que trasladaba a sus clientes, recupera el que a él hubiera repercutido a sus proveedores, y solo se entrega al estado la diferencia; esta mecánica no permite que el impuesto pagado de cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios y al llegar estos al consumidor final no llevan oculto en el precio ninguna carga fiscal.

En México se han dado cambios muy drásticos entre los que destacan como primeras modificaciones que entraron en vigor a partir del 1° de Enero de 1983.

- ❖ El IVA incluido en el precio.
- ❖ El tratamiento de los anticipos.
- ❖ Los actos de las tasas 0%, 6%, 15% y 20%.

La segunda modificación a sus tasas fueron publicadas en el DOF el 10 de Noviembre de 1991 la cual solo tenía vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1991 y no se aplicaba a las franjas fronterizas del norte del país y la colindante con Belice o en las zonas libres estableciendo:

- ❖ Reducción de las tasas del 15% y la del 20% al 10%
- ❖ Reducción las tasas a dos, las tasas de 10% y la del 0%
- ❖ En las zonas libres y franjas fronterizas seguían aplicándose las tasas 0%, 6%, 15% y 20%.

A la fecha se encuentran vigentes las reformas publicadas en el DOF del día 27 de Marzo de 1995, aplicables a partir del 1° de Abril del mismo año que dando como sigue: 0%, 10% y 15%.

1.2. CONCEPTO DE IVA.

El IVA es el impuesto de alcance más general ya que se presenta en todas las etapas de la actividad económica. Es aplicable a los consumidores de todo el territorio nacional. Grava los consumos tanto de bienes como de servicios efectuados en el país o en el extranjero. Es clasificado como un impuesto indirecto, real, especial y proporcional.

El IVA es un gravamen indirecto al consumo, ya que quien lo paga no se ve afectado en su patrimonio, pues lo puede trasladar o repercutir a otras personas.

1.3. ELEMENTOS DEL IVA.

La existencia de un Impuesto implica la composición de varios elementos como son:

SUJETO.

Una vez que se ha realizado el hecho previsto por la ley surge la obligación fiscal y por lo tanto, existe un sujeto activo y un pasivo de la obligación, siendo siempre el sujeto activo el Estado, es él quien está facultado para establecer y exigir o simplemente para recaudar tributos. El sujeto pasivo es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligado al pago de una prestación determinada, el sujeto pasivo no es siempre el pagador, ya que aunque es el obligado frente al fisco, quien en realidad paga el gravamen es el consumidor, ya que se le repercute en forma tácita o expresa.

La Ley en su Art. 1 nos indica que son obligados al pago de éste impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional:

- ❖ Enajenen Bienes
- ❖ Presten servicios personales independientes.
- ❖ Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- ❖ Importen bienes o Servicios.

OBJETO.

El objeto de un Impuesto es la situación jurídica o de hecho previsto en la ley como hecho generador del crédito fiscal. Para que se dé la obligación es necesario que el causante se coloque dentro del supuesto jurídico.

En el caso del IVA las siguientes actividades ya mencionadas constituyen su objeto:

- ❖ Enajenación de bienes. (Art. 8, Art. 11 LIVA, Art. 4, Art. 14-A CFF)
- ❖ Prestación de servicios independientes. (Art. 14, Art. 17 LIVA)
- ❖ Uso o goce temporal de bienes. (Art. 19, Art. 22 LIVA)
- ❖ Importación de bienes y servicios. (Art. 24, Art. 14, Art. 17, Art. 27 LIVA)

BASE.

Es el objeto en la proporción que del mismo establezca el legislador sobre el cual se aplicará la tasa correspondiente a cargo del sujeto pasivo.

La ley del IVA establece la base para cada objeto de este impuesto:

- ❖ Base del impuesto en las enajenaciones. (Art. 12 LIVA)
- ❖ Base del impuesto en la prestación de servicios. (Art. 18 LIVA, Art. 32 RIVA).
- ❖ Base del impuesto del uso o goce temporal de bienes. (Art. 23 LIVA)
- ❖ Base de impuesto en las importaciones. (Art. 40 RIVA)

En caso de bienes exportados temporalmente y retomados al país con un incremento de valor, este valor será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones del Art. 27 LIVA.

La disminución por devoluciones, descuentos y bonificaciones hechas al valor total de actos o actividades dan como resultado el valor neto o base gravable, a la cual se le aplicará la tasa correspondiente para determinar el impuesto Art. 7 LIVA.

TASA.

Es el tanto por ciento que se aplica a la base, cualquiera que sea el importe de esta, y que constituye el monto del impuesto.

En el caso del IVA se manejan las siguientes tasas:

- ❖ Tasa de 15% (Art. 1, Art. 2, Art. 2-A LIVA)
- ❖ Tasa del 10% (Art. 2 LIVA)
- ❖ Tasa del 0% (Art. 2-A)

EXENCIONES.

Para cada una de las actividades que constituyen el objeto de este impuesto existen exenciones, como:

- ❖ Enajenación de bienes. (Art. 9 LIVA)
- ❖ En la prestación de servicios. (Art. 15 LIVA)

- ❖ En uso o goce temporal de bienes. (Art. 20 LIVA)
- ❖ En las importaciones. (Art. 25 LIVA)

1.4. CARACTERÍSTICAS DEL IVA.

El IVA que se introdujo en México forma parte de lo que en la doctrina tributaria se conoce como "Impuestos Indirectos. La característica de estos gravámenes es que coinciden con el consumo; es el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

La importancia que el IVA reviste en la fuente de ingresos del Gobierno Federal consiste en que es el impuesto de alcance más general, puesto que esta presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, y como parte de los gravámenes indirectos al consumo, ofrece al fisco mayores ventajas en su aplicación y no tienen forma de eludirlo.

Es un impuesto indirecto porque el sujeto pasivo puede trasladar a terceras personas la carga tributaria, trayendo como consecuencia que no se vea afectado su patrimonio, excepto si se trata del consumidor final.

Es un impuesto instantáneo porque se debe liquidar en el momento en que se realiza el acto o actividad gravada.

Es un impuesto real porque recae sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto.

Es un impuesto proporcional ya que mantiene una constante relación directa entre las base y la cuantía del impuesto.

Es un impuesto al consumo, puesto que grava el consumo e incide sobre el consumidor final, ya que involucra a otros contribuyentes en su pago.

1.5. CLASIFICACIÓN DEL IVA.

IVA CAUSADO.

Es el que se determina sobre el valor total de los actos o actividades objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestaciones operación que celebra con otros contribuyentes. El caso del operaciones con el público en general el IVA causado debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactada.

IVA TRASLADADO ACREDITABLE.

Es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de IVA, acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias. Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen

que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe de recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

IVA PAGADO EN IMPORTACIONES.

El mismo tratamiento, acreditamiento y recuperación recibe el IVA que el propio contribuyente hubiera pagado por la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

IVA POR PAGAR.

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en los pagos provisionales mensuales o trimestrales, por diferencia entre el IVA causado y el IVA trasladado y pagado en importaciones, acreditable como los requisitos que señala la ley.

1.6. TASAS DE GRAVAMEN

Con el fin de proteger la economía y dar impulso a las actividades económicas que se consideran prioritarias en nuestro medio, esta se ve reflejada en la aplicación de diferentes tasas a los actos o actividades objeto del gravamen, de acuerdo a la LIVA pueden ser las siguientes:

TASA GENERAL DEL 10% EN REGIÓN FRONTERIZA (Art. 2 LIVA)

Esta tasa será aplicable a los actos o actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, esta tasa se aplicará siempre que la entre material de los bienes o la prestación del servicio se realice en la citada región fronteriza.

Se considera como región fronteriza además de la franja de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur de país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora que se describe en el Art. 2 de la LIVA.

La aplicación de esta tasa general reducida equiparable a las que rige en país vecinos, tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los extranjeros. Si se mantuviera en región fronteriza la tasa general del 15% aplicable en el interior del país, el consumidor de esta región se inclinaría por hacer sus adquisiciones en el extranjero.

TASA GENERAL DEL 15% EN EL INTERIOR DEL PAÍS (Art. 1 P.2 LIVA)

Esta tasa es aplicable a casi totalidad de actos o actividades que se realizan en México con excepción de la región fronteriza. Aún cuando no se especifica en la Ley, por exclusión debe considerarse que en esta clasificación quedan todos aquellos actos o actividades a los que no se aplica la tasa del 0%, y los que se encuentran exentos, que son objeto de una descripción detallada y estricta en la Ley.

TASA PRIVILEGIADA DEL 0% (Art. 2-A LIVA)

Esta tasa se aplicara a toda clase de actos o actividades que se consideran se debe liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se considera son indispensables para la supervivencia. Teniendo la oportunidad de recuperar y obtener devolución de IVA que se hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en importaciones.

La Ley señala que los actos o actividades a los que se aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos legales que aquellos por los que se debe pagar el impuesto. Ello significa que por las operaciones sujetas a la tasa del 0%, que no causa IVA, procederá al acreditamiento del IVA trasladado y del pago en importaciones.

Los actos o actividades sujetas a la tasa del 0% son las siguientes:

- ❖ La exportación de toda clase de bienes y algunos servicios.
- ❖ Actividades Agropecuarias, pesqueras y silvícola.
- ❖ Enajenación de productos destinados a la alimentación.
- ❖ Enajenación de maquinaria para uso agropecuarios y de embarcaciones pesqueras.
- ❖ Enajenación de medicinas de patente.
- ❖ Prestación de servicios que se destinen a actividades agropecuarias y pesqueras.
- ❖ Uso y goce temporal de maquinaria y equipo en actividades agropecuarias y pesqueras.

1.7. AGENTES NAVIEROS.

El agente naviero general es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador como mandatario o comisionista mercantil y está facultado para representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le recomiende.

El agente naviero consignatario de buque es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador con carácter de mandatario o comisionista mercantil para todos los actos y gestiones que se le encomienden en relación a la embarcación en el puerto de consignación.

El agente naviero general o, a falta de este el agente naviero consignatario de buques, estará legitimado para recibir notificaciones, aun de emplazamiento en representación del naviero u operador. Art.19 Código de Comercio.

PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO SE REQUIERE:

- ❖ Ser persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas.
- ❖ Tener domicilio social en territorio nacional.
- ❖ Comprobar, mediante contrato de mandato o comisión, la representación y funciones encargadas por el naviero u operador.
- ❖ Estar inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional.

Para operar en puertos mexicanos todo naviero extranjero requerirá designar un agente naviero consignatario de buques en el puerto que opere.

CAPÍTULO 2

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO AL I.V.A.

“ CAPÍTULO 2 “

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO AL IVA

2.1. SUJETOS OBLIGADOS A LA RETENCIÓN DEL IVA.

Existen siete grupos que están obligados a efectuar la retención del IVA a las tasas del 10% ó 15% según corresponda, las cuales son:

INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

La LIVA según el Art. 1-A-I. Cuando adquieran bienes muebles e inmuebles de personas físicas y morales mediante.

- ❖ Dación en pago, o
- ❖ Adjudicación judicial o fiduciaria.

Cabe destacar que esta obligación no es nueva, esta contenida desde el 1° de enero de 1997 en el Art. 13 de la LIVA, hoy derogado, para incorporarla en el nuevo Art. 1-A.

PERSONAS MORALES:

- ❖ Reciban servicios personales independientes,
- ❖ Reciban uso o gocen temporal de bienes.
 - MUEBLES. Sin importar que en el ISR tributen en el capítulo VI del Título IV de la LISR en cualquiera de los regímenes, General, Simplificado y Pequeños contribuyentes.
 - INMUEBLES. Aunque en el ISR tributen en el Capítulo III del Título IV de la LISR.

PERSONAS MORALES; CUANDO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES:

Adquieran desperdicios para ser como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

PERSONAS FÍSICAS O MORALES; CUANDO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES; SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE FIJA EN EL PAÍS:

Adquieran bienes tangibles (muebles e inmuebles) y reciban el uso o goce temporal de bienes tangibles muebles e inmuebles.

LA FEDERACIÓN Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; CUANDO DE PERSONAS FÍSICAS O DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE FIJA EN EL PAÍS:

También se efectuará la retención en los casos en que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicio de auto transporte terrestre de bienes prestados por personas morales.

El gobierno retendrá por cualquier servicio que le presten, no solo por servicios personales independientes. Por ello es importante tomar en consideración la regla 5.1.6 de la Resolución Miscelánea 2000 publicada el 6 de marzo del 2000 y modificada en su primer párrafo el 31 de marzo por las reglas 5.1.14 y 5.1.15 que nos dicen:

"Por el ejercicio de 2000 no estará a lo previsto por el Art. 3, P.3 de la LIVA la Federación y sus organismos descentralizados que efectúen erogaciones por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios personales independientes, siempre que el monto de precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de 6 mil pesos. La Federación y sus organismos descentralizados podrán retener el IVA respecto de las erogaciones mencionadas en el párrafo anterior que rebasen el monto señalado en el mismo, en el momento en que le sea entregado materialmente el comprobante o cuando paguen total o parcialmente el precio o contraprestación pactada según sea el caso, lo que suceda primero, en lugar de efectuar la retención en los términos del Art. 1-A P.4 de la LIVA.

Los contribuyentes que reciban servicios de auto transporte terrestre de bienes, tendrán por cumplida la obligación de expedir la constancia a que se refiere el Art. 32 F-4 de la LIVA, cuando la carta porte que deba acompañar a las mercancías en los términos del

Art. 29-B de Código o en su defecto el comprobante que emita para efectos fiscales, incluya la leyenda "Impuesto Retenido de conformidad con la LIVA" por escrito o mediante sello, así como el monto del Impuesto Retenido"

Las personas morales a que se refiere el Art. 1-A FAI inciso c), así como la federación y sus organismos descentralizados, estarán obligados a efectuar la retención del IVA por los servicios de auto transporte terrestre de bienes, a partir del 1 de septiembre del 2000.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar el aviso a que se refiere el Art. 32 F-VI de la LIVA a más tardar el 15 de septiembre del 2000.

El Art. 32 establece la obligación a las personas que realicen de manera regular, o sea 2 o más mensuales, retenciones indicadas en el Art. 1-A y P.3 de la LIVA de presentar el aviso de retención ante las autoridades fiscales en los 30 días siguientes a la primera retención efectuada, mediante la forma R-1 "formulario de Registro" por duplicado, con la clave de obligación fiscal 878 retención del IVA. Con la finalidad de aclarar la integración de la Federación.

RECIBAN SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES, PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES:

Los contribuyentes que reciban servicio de auto transporte terrestre de bienes, tendrán por cumplida la obligación de expedir la constancia a que se refiere el Art. 32 F-V de la LIVA, cuando la carta porte que deba acompañar a las mercancías en los términos del Art. 29-B del CFF o en su defecto el comprobante que emita para efectos fiscales, incluya la leyenda " Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor

Agregado " por escrito o mediante sello, así por el monto del impuesto retenido ". Regla 5.1.3 de la Miscelánea.

"Las personas morales a que se refiere el Art. 1-A, F-II, inciso c), así como la Federación y sus organismos descentralizados, estarán obligados a efectuar la retención del IVA por los servicios de auto transporte terrestre de bienes, a partir del 1 de septiembre de 2000. Las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar el aviso a que se refiere el Art. 32 F-VI de la LIVA a más tardar el 15 de septiembre del 2000. Regla 5.1.1.4 publicada el 31 de marzo de 2000".

RECIBAN SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS, CUANDO ÉSTOS SEAN PERSONAS FÍSICAS:

Es importante precisar que tratándose de comisionistas procederá la retención independientemente del régimen fiscal que estos tributen.

2.2. MOMENTO DE RETENCIÓN.

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA EFECTUADA LA ENAJENACIÓN.

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguiente:

- ❖ Se envíe el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.
- ❖ SE pague parcial o totalmente el precio, salvo en los casos que esta Ley señale.
- ❖ Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidas los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas las primas correspondientes darán lugar al pago del IVA en el mes en que se paguen.

Tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, los Estados y los Municipios, se tendrá obligación de pagar el Impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos.

MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren, sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES.

La LIVA, establece que los contribuyentes están obligados a lo siguiente según Art. 32 LIVA.

LLEVAR CONTABILIDAD, Y SEPARAR DE LAS OPERACIONES LAS DISTINTAS TASAS DEL IVA.

Llevar contabilidad, de conformidad con el CFF, y su Reglamento de esta Ley y efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta ley libera de pago.

LOS COMISIONISTAS REALIZARÁN LA SEPARACIÓN DE SU CONTABILIDAD, DE LAS DE OTROS REGISTROS.

Tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

DAR COMPROBANTES DONDE SE TRASLADÉ POR SEPARADO EL IVA.

Expedir Comprobantes en donde se traslade el IVA en forma expresa y por separado, además de los requisitos que marca el CFF y su reglamento.

En el caso de operaciones con el público en general no es necesario separar el IVA en forma expresa y por separado, a menos que quien reciba el servicio, adquiera los bienes, o use o goce temporalmente el bien lo solicite.

Los contribuyentes a los que se retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda " Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

PRESENTACIÓN DE UNA SOLA DECLARACIÓN DE PAGO, CUANDO SE TUVIERAN VARIOS ESTABLECIMIENTOS.

Si el contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

Se deberá conservar en cada establecimiento, copia de las declaraciones de pago.

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LAS RETENCIONES.

Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen, al momento de recibir el comprobante y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del ejercicio siguiente la declaración en que proporcionen la información sobre las personas a la que hubiere retenido el impuesto establecido, en los formatos que para tal efecto autorice la SHCP mediante reglas de carácter general.

PRESENTARÁN AVISO LAS PERSONAS QUE EFECTÚEN LA RETENCIÓN DE MANERA REGULAR.

Se deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

PODRAN QUEDAR LIBERADOS DE ALGUNAS OBLIGACIONES LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar para quedar liberados de las obligaciones y en este caso, no tendrán derecho a devolución.

2.4. OBLIGACIÓN A DECLARAR PAGOS PROVISIONALES.

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes deberán efectuar los pagos provisionales mediante declaración que se presentarán ante oficinas autorizadas, por los mismos periodos y fechas de pago establecidas para el ISR Art. 12 LIVA.

LAPSOS POR LOS QUE DEBE PRESENTAR DECLARACIÓN DE IVA POR LOS CONTRIBUYENTES, SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES SIGUIENTES:

❖ DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL:

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio del 2000 hayan excedido de \$12,711,341.00, efectuaran los pagos provisionales mensuales mediante declaración, que se presentarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago.

❖ DE PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL:

En el caso del ejercicio de iniciación de operaciones se efectuarán pagos provisionales trimestrales.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio del 2000 no hubieran excedido de \$12,711,341.00, efectuaran los pagos provisionales trimestrales mediante declaración, que se presentará a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

En el ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando anteriormente al inicio del ejercicio de liquidación.

En ambos casos se presentará la declaración mediante el formato 1-D Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retención de Impuestos Federales, vigentes a partir del mes de enero del 2000.

2.5. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes que de conformidad con la LIVA, efectúen pagos provisionales mensuales, tendrán la obligación de realizar un ajuste a dichos pagos por concepto de IVA, puesto que así lo marca el Art. 5 P.5 de la Ley del referido impuesto, vigente para el año 2001.

PERSONAS OBLIGADAS A CALCULAR EL IMPUESTO DEL AJUSTE.

De conformidad con el Art. 5 P.5 de la LIVA, en el mes de julio, todos los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales están obligados a efectuar un ajuste en sus pagos provisionales de dicho impuesto, tomando como base las operaciones efectuadas en el periodo del 1º. De enero al 30 de junio del presente año.

PLAZO PARA EFECTUAR EL ENTERO DEL IMPUESTO QUE RESULTE EN EL AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IVA.

De acuerdo con el Art. 5 P.2 de la LIVA, los contribuyentes enterarán los pagos provisionales de dicho impuesto, en los mismos periodos y fechas que las establecidas para el ISR.

Con objeto de hacer más comprensible las fechas de corte, calculo y entero del impuesto del ajuste de los pagos provisionales de IVA, que a continuación presentamos:

Contribuyente	Cálculo del impuesto del ajuste de los pagos Provisionales		
	Exclusivamente para aquellos que realicen pagos provisionales mensuales		
	Fecha de corte	Fecha de cálculo	Fecha de entero(1)
Personas morales que tributan en el régimen Simplificado.	Enero a junio	Julio	A más tardar el 17 de agosto(2)

Notas:

- (1) El impuesto que resulte en el ajuste, se enterará conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes de julio.
- (2) Art. 12 P.5 CFF, cuando en el último día para presentar la declaración sea viernes, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Así, estos contribuyentes podrán, presentar el pago provisional del mes de julio el próximo 20 de agosto.

2.6. IMPUESTO ANUAL.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL ENTERO DEL IVA.

El impuesto del ejercicio se enterará ante las oficinas autorizadas, de acuerdo a:

❖ EJERCICIOS REGULARES.

Se tratará de un ejercicio regular, cuando comprende del 1° de enero al 31 de diciembre. Deberán presentar la declaración dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio a más tardar el último día del mes de abril, debiendo proporcionar a las autoridades toda la información sobre éste impuesto en las declaraciones de ISR.

❖ EJERCICIOS IRREGULARES.

Cuando Las personas morales inicien su ejercicio con posterioridad al 1° de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular.

En caso en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la escíndete desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente, en el primer caso se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

Deberán presentar la declaración dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio a más tardar el último día del mes de abril, debiendo proporcionar a las autoridades toda la información sobre éste impuesto en las declaraciones de ISR

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

“ CAPÍTULO 3 “

PROCEDIMIENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1. MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IVA TRASLADADO ACREDITABLE.

Las modificaciones en materia de la LIVA establecen la mecánica del acreditamiento de la contribución, misma que consiste en:

- ❖ Restablecer el acreditamiento del impuesto mediante la identificación del impuesto que hubiera sido trasladado a los contribuyentes y del propio impuesto que hubiesen pagado en la importación, por la adquisición de materias primas, productos terminados o semiterminados destinados exclusivamente a la enajenación o prestación de servicios gravados por la citada contribución, con objeto de que el monto del impuesto así identificado se acredite al 100%.

Realizar algunas adecuaciones técnicas para determinar el factor de prorrateo aplicable al IVA trasladada al contribuyente que no pueda identificarse exclusivamente con actos gravados ni con actos que no estén obligados al pago del impuesto, evitando con ello el acreditamiento de cantidades que no correspondan a las actividades gravadas propias de los contribuyentes.

- ❖ El Art. 4 LIVA fue reformado para el año 2000, incluyendo un procedimiento para determinar el IVA acreditable; dicha mecánica es la siguiente:

FRACCION I.

Identificar el IVA acreditable de adquisiciones o servicios destinados a enajenaciones gravadas por el IVA en territorio nacional, incluso el de las importaciones, de conformidad con el Art. 22 F-II primer párrafo de LIVA y Art. 108. F-II primer párrafo LISR.

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DE ADQUISICIONES DESTINADOS A ENAJENACIONES GRAVADAS.

	Adquisición de materias primas.
(+)	Adquisición de productos terminados.
(+)	Adquisición de productos semiterminados.
(+)	Importación de bienes.
(=)	Total de enajenaciones gravadas por el IVA.
(X)	Tasa correspondiente de IVA.
(=)	IVA acreditable de adquisiciones gravadas.

FRACCION II.

Identificar el IVA acreditable de adquisiciones o servicios destinados a enajenaciones exentas por el IVA en el territorio nacional, e incluso el de las importaciones, de conformidad con el Art. 22. F-II. Primer párrafo LIVA y el Art. 108. F-II. P-I LISR.

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DE ADQUISICIONES DESTINADOS A ENAJENACIONES EXENTAS.

	Adquisición de materias primas.
(+)	Adquisición de productos terminados.
(+)	Adquisición de productos semiterminados.
(+)	Importación de bienes.
(=)	Total de enajenaciones exentas de IVA.
(X)	Tasa correspondiente de IVA.
(=)	IVA acreditable de adquisiciones exentas.

FRACCION III.

Del monto equivalente al total del IVA que hubiera sido trasladada y contribuyente y del propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del ISR, adicionado con el IVA identificado con las ventas gravadas, se disminuirá, los montos de los impuestos identificados por las ventas gravadas y las exentas y en su caso el que hubiera identificado con la exportación.

La cantidad que resulte se multiplicara por el factor de acreditamiento, este se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley y el de aquellos a los que se les aplique la tasa del 0%, correspondientes al periodo por el que se pagará, entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dicho periodo.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PRORRATEO.

	Valor de los actos o actividades gravados.
(/)	Valor total de actos o actividades realizadas por el contribuyente en el periodo.
(=)	Factor del prorrateo del periodo.

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE BASE DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO.

	Total de IVA trasladado al contribuyente.
(+)	Total de IVA pagado en la importación de bienes.
(+)	IVA parcial trasladado, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.
(=)	Suma.
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F-I de la LIVA).

(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en el Art. 4 F-II de la LIVA).
(-)	IVA identificado con exportaciones (Art. 4 P.4 de la LIVA).
(-)	IVA total trasladado correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas (Art. 4 P. 5 LIVA).
(=)	Total de IVA no identificado. (base factor de acreditamiento)
(X)	Factor del prorrateo del período.
(=)	IVA acreditable no identificado. (IVA acreditable con factor del período).

FRACCION IV.

El IVA acreditable será la suma de IVA acreditado identificado por compras relacionadas con actividades o actos grabados Art. 4. F-I. LIVA, el IVA acreditable identificado por compras, gastos e inversiones, e incluso de importaciones, relacionados con la exportación de bienes tangibles y servicios. Art. 4. párrafo 4 LIVA e IVA no identificado acreditable obtenido a través de la aplicación del factor Art. 4 F-III. LIVA.

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE.

	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados). Señalados en Art. 4 F-I LIVA).
(+)	IVA identificado con exportaciones Art. 4 P. 4 LIVA.
(+)	IVA no identificado acreditable.
(=)	IVA acreditable.
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (se consideró como IVA identificado en actos gravados y de exportación).
(=)	IVA acreditable del período.

Este IVA acreditable resultante es por el que se determinan los pagos provisionales, ajuste e IVA del ejercicio.

3.2. MECÁNICA PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO.

El monto del pago provisional será la diferencia entre el IVA causado correspondiente al total de actividades realizadas en el periodo por el que se calcula el pago provisional, exceptuando las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento de acuerdo al Art. 4 LIVA. Se disminuirá del total de IVA causado, el IVA que se le hubiere retenido al contribuyente en el periodo por el cual se realiza el pago provisional.

	Total de actos o actividades gravadas (15% y 0%).
(-)	Actos o actividades gravadas a la tasa del 0%.
(=)	Actos o actividades gravadas a la tasa del 15 %.
(X)	Tasa del impuesto.
(=)	Impuesto causado del período.
(-)	IVA de descuentos otorgados en el período.
(=)	Impuesto causado neto del período.
(-)	Impuesto retenido en el período.
(-)	Impuesto acreditable del período.
(=)	Pago provisional del período antes del impuesto correspondiente a descuentos, bonificaciones otorgados al contribuyente o por las devoluciones efectuadas por el contribuyente.
(+)	Impuesto generado por devoluciones en el período.
(=)	Monto del pago provisional correspondiente al período, inclusive cuando se reciban descuentos, bonificaciones o se efectúen devoluciones.

3.3. MECÁNICA PARA DETERMINAR EL AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IVA.

El cálculo del impuesto del ajuste de los pagos provisionales del IVA se determina de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO DEL AJUSTE.

DETERMINACIÓN DEL IVA NO IDENTIFICADO.

	Total del IVA trasladado al contribuyente. (1)
(+)	Total de IVA pagado en la importación de bienes.
(+)	IVA parcial trasladado, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.
(=)	Suma.
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F-I LIVA) (2)
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos) Art. 4 F-II LIVA)
(-)	IVA identificado con exportaciones Art. 4 P. 4 LIVA (3)
(-)	IVA total trasladado correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas Art. 4 P. 5 LIVA
(=)	Total de IVA no identificado.
(-)	Factor de acreditamiento. (4)
(=)	IVA no identificado acreditable.

(1) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	Total de IVA trasladado al contribuyente.
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (IVA no identificado).
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con actos gravados).
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con exportaciones).
(=)	Total de IVA trasladado al contribuyente.

Debido a que el contribuyente conoce el monto del IVA que efectivamente le trasladaron a la fecha del ajuste de los pagos provisionales del IVA.

(2) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con la enajenación de actos gravados.
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con actos gravados).
(=)	IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con la enajenación de actos gravados.

Debido a que el contribuyente conoce el monto del IVA que efectivamente le trasladaron a la fecha del ajuste de los pagos provisionales del IVA.

(3) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	IVA identificado con exportaciones.
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con actos de exportación).
(=)	IVA identificado con exportaciones.

Debido a que el contribuyente conoce el monto del IVA que efectivamente le trasladaron a la fecha del ajuste de los pagos provisionales del IVA.

(4) DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO:

	Valor de los actos o actividades gravados por el período del ajuste.
(/)	Valor total de los actos o actividades gravados del período del ajuste.
(=)	Factor de acreditamiento del período del ajuste.

		GRAVADOS	EXENTOS	TOTALES
	Valor de los actos o actividades.			
(-)	Importaciones de bienes y servicios.			
(-)	Intereses percibidos.			
(-)	Exportación de bienes tangibles.			
(=)	Total.			

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO DE AJUSTE.

	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificados con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F. I LIVA)
(+)	IVA identificado con exportaciones (Art. 4 P. 4 LIVA)
(+)	IVA no identificado acreditable.
(=)	IVA acreditable del período.

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IVA.

INGRESOS DEL PERÍODO DEL AJUSTE.

		EXENTOS	AL 15%	AL 0%	TOTAL
	Total de actos o actividades.				
(+)	Actos o actividades de exportación.				
(=)	Valor total de los actos o actividades.				
(+)	Intereses.				
(=)	Total.				

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IVA.

	IVA correspondiente al total de los actos o actividades realizados por el contribuyente de enero a junio.
(+)	Saldo a favor de IVA generados del 1° de enero al 31 de junio, que se hubiera solicitado devolución o compensado.
(=)	Resultado 1 (IVA causado del ejercicio).

	IVA acreditable de enero a junio.
(+)	Pagos provisionales de IVA efectuados con anterioridad.
(+)	IVA retenido al contribuyente de enero a junio.
(+)	Saldo a favor de IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior, que no se hubiera solicitado en devolución.
(=)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).

	Resultado 1. (IVA causado del ejercicio).
(-)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).
(=)	Saldo a favor. Si el resultado 1 es menor que el resultado 2. El cual podrá acreditarse, solicitarse en devolución o compensarse.

	Resultado 1. (IVA causado del ejercicio).
(-)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).
(=)	Saldo a favor. Si el resultado 1 es mayor que el resultado 2. El resultado será el impuesto a cargo por el ajuste a los pagos provisionales.

3.4. MECÁNICA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DE LA DECLARACIÓN.

La mecánica para determinar el cálculo de la declaración anual de IVA es el siguiente:

DETERMINACIÓN DE IVA ACREDITABLE DE LA DECLARACIÓN ANUAL.

DETERMINACIÓN DEL IVA NO IDENTIFICADO.

	Total del IVA trasladado al contribuyente. (1)
(+)	Total de IVA pagado en la importación de bienes.
(+)	IVA parcial trasladado, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.
(=)	Suma.
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F. I LIVA) (2)
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en Art. 4 F. II LIVA)
(-)	IVA identificado con exportaciones Art. 4 P. 4 LIVA (3)

(-)	IVA total trasladado correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas (Art. 4 P. 5 LIVA)
(=)	Total de IVA no identificado.
(-)	Factor de acreditamiento. (4)
(=)	IVA no identificado acreditable.

(1). EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	Total de IVA trasladado al contribuyente.
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (IVA no identificado).
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con actos gravados).
(=)	IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con la enajenación de actos gravados.

Debido a que el contribuyente conoce el monto del IVA que efectivamente le trasladaron a la fecha del ajuste de los pagos provisionales del IVA.

(2) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con la enajenación de actos gravados.
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con actos gravados).
(=)	IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con la enajenación de actos gravados.

Debido a que el contribuyente conoce el monto del IVA que efectivamente le trasladaron a la fecha del ajuste de los pagos provisionales del IVA.

(3) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	IVA identificado con exportaciones.
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con actos de exportación).
(=)	IVA identificado con exportaciones.

Debido a que el contribuyente conoce el monto del IVA que efectivamente le trasladaron a la fecha del ajuste de los pagos provisionales del IVA.

(4) DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO:

	Valor de los actos o actividades gravados por el período.
(/)	Valor total de los actos o actividades gravados del período.
(=)	Factor de acreditamiento del período.

		GRAVADOS	EXENTOS	TOTALES
	Valor de los actos o actividades.			
(-)	Importaciones de bienes y servicios.			
(-)	Intereses percibidos.			
(-)	Exportación de bienes tangibles.			
(=)	Total.			

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO.

	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificados con la enajenación y prestación de servicios gravados) Art. 4 F. I LIVA.
(+)	IVA identificado con exportaciones Art. 4 P. 4 LIVA.
(+)	IVA no identificado acreditable.
(=)	IVA acreditable del período.

DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IVA.**INGRESOS DEL PERÍODO .**

		EXENTOS	AL 15%	AL 0%	TOTAL
	Total de actos o actividades.				
(+)	Actos o actividades de exportación.				
(=)	Valor total de los actos o actividades.				
(+)	Intereses.				
(=)	Total.				

DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IVA.

	IVA correspondiente al total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en el período.
(+)	Saldo a favor de declaraciones de pago provisional del ejercicio cuya devolución se solicito.
(+)	Saldo a favor del ajuste cuya devolución se solicito.
(=)	Resultado 1 (IVA causado del ejercicio).

	IVA acreditable del período.
(+)	Pagos provisionales de IVA del ejercicio
(+)	IVA pagado en el ajuste.
(+)	IVA retenido al contribuyente durante el ejercicio.
(+)	Saldo a favor de IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior, que no se hubiera solicitado en devolución.
(=)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).

	Resultado 1. (IVA causado del ejercicio).
(-)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).
(=)	Saldo a favor. Si el resultado 1 es menor que el resultado 2. El cual podrá acreditarse, solicitarse en devolución o compensarse.

	Resultado 1. (IVA causado del ejercicio).
(-)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).
(=)	Saldo a favor. Si el resultado 1 es mayor que el resultado 2. El resultado será el impuesto a cargo por el ajuste a los pagos provisionales.

CAPÍTULO 4

DERECHOS DE LOS

CONTRIBUYENTES RESPECTO AL I.V.A.

“ CAPITULO 4 ”

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO AL IVA

4.1. DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES.

DESCUENTOS SOBRE COMPRAS.

El contribuyente que compro bienes y los devuelve, o le dan descuento o bonificación sobre dichos bienes, disminuirá el IVA cancelando o restituyendo de las cantidades acreditables o que tuviere pendientes de acreditamiento. Si el monto del IVA cancelado, lo pagará con dinero efectivo al presentar la declaración de pago provisional que corresponda al período en que reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución. Art. 7 P.2 LIVA.

Tratándose del IVA de los descuentos, bonificaciones y devoluciones de actividades que se hubieran considerado dentro del monto al que se le aplicará el factor Art.4 F.III, si el IVA trasladado al que se le aplicará el factor es mayor que el IVA cancelado o restituido simplemente se calculará la diferencia entre ambos y posteriormente se le aplicara el factor, si por el contrario, el IVA cancelado o restituido resultara mayor, entonces al excedente se le aplicará el factor del periodo en que ocurran los descuentos, bonificaciones y devoluciones y el resultado se considerará un impuesto a pagar en la declaración de pago provisional del periodo al que correspondan.

Se deberá tener cuidado con los descuentos, bonificaciones y devoluciones, ya que un cambio en el factor puede traer diferencias importantes ya sean a cargo o a favor.

	IVA Acreditable.
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones.
(=)	IVA Acreditable del período.

DESCUENTOS SOBRE VENTAS.

Si el contribuyente, que vendió, entero y pago el IVA respectivo, y posteriormente se lo devolvieron o dio descuentos o bonificaciones sobre dichos bienes, podrá deducir el IVA en sus siguientes declaraciones de pagos provisionales Restando de su ingreso el monto de dicha devolución, descuento o bonificación siempre que expresamente se haga constar que se cancela o restituye el IVA que se había trasladado por la venta de los bienes mencionados. Art.7 P.I LIVA.

	IVA causado del período
(-)	Descuentos, bonificaciones y devoluciones otorgados en el período.
(=)	IVA causado neto del período.

4.2. SALDOS A FAVOR EN IVA.

Los saldos a favor del IVA pueden originarse por el procedimiento establecido en la ley, o como consecuencia de un error de cálculo por el contribuyente. La recuperación de dichas cantidades podrá realizarse mediante cualquiera de las siguientes figuras:

DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN:

Ambas figuras guardan relación con un presupuesto, sin el cual no podrían presentarse: la generación de una cantidad a favor.

Sin embargo, es necesario diferenciarlas, ya que sus efectos son distintos, provocando en ocasiones confusión.

ACREDITAMIENTO:

Es un elemento en la determinación del impuesto, es decir es parte del cálculo del mismo, y se refiere en términos generales a la diferencia entre el impuesto causado, resultado de aplicar los valores que determina la Ley la tasa correspondiente y el IVA acreditable.

Para obtener el IVA acreditable es necesario cumplir con los requisitos que señala el Art. 4 LIVA, pudiendo presentarse también en ajuste a los pagos provisionales, Así en el cálculo del impuesto puede generarse un saldo a favor, siempre que se cuente con un IVA acreditable mayor al causado.

PAGO DE LO INDEBIDO:

También sé esta en presencia de una cantidad a favor, como consecuencia de haber efectuado un pago indebido. Se trata como su propio nombre lo indica, de un pago incorrecto, sea porque el contribuyente no tenía la obligación, erró en el cálculo del impuesto, efectuando un pago excesivo, o cualquier circunstancia que englobe el supuesto.

DEVOLUCIÓN.

La devolución es el derecho de los contribuyentes a recuperar del fisco federal las cantidades adicionales cubiertas que no tenía derecho a percibir, en los términos y requisitos que establezca la ley.

El Art.22 CFF señala que las autoridades están obligadas a devolver las cantidades que procedan de conformidad con las leyes fiscales; esta expresión involucra a las contribuciones, cualquiera que sea su naturaleza.

REQUISITOS Y SUPUESTOS:

Los contribuyentes que cumplan estrictamente con los requisitos establecidos en la LIVA, su reglamento, las disposiciones de la resolución miscelánea, inclusive del CFF, podrán obtener devolución de los saldos a favor del IVA dentro del plazo de 50 días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de devolución.

EN GENERAL:

Los plazos y condiciones establecidas para solicitar la devolución de los saldos a favor del IVA generados por cualquier actividad, excepto las de comercio exterior. Las cuales son las siguientes:

SUPUESTOS DE SALDOS A FAVOR	PLAZOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN.	CONDICIONES
Declaración de pago provisional de cualquiera de los meses contenidos en el periodo del ajuste.	A más tardar el mes de julio del ejercicio.	Solicitar la devolución por el total del saldo a favor.
Declaración del ajuste a los pagos provisionales (Art.5 F.III LIVA)	A más tardar en el mes de enero del año siguiente al cierre del ejercicio.	Solicitar la devolución por el total del saldo a favor.
Declaración de pago provisional de cualquiera de los meses contenidos en la segunda mitad del ejercicio.	A más tardar en el mes de ene.o del año siguiente al cierre del ejercicio.	Solicitar la devolución por el total del saldo a favor.
Declaración de pago provisional trimestral.	A más tardar en el mes de enero del año siguiente al cierre del ejercicio.	Solicitar la devolución por el total del saldo a favor.
Declaración del ejercicio.	A más tardar antes de que prescriba el plazo para devolución de contribuciones federales (Art.22 P. Penúltimo y Art.146 CFF)	Solicitar la devolución por el total del saldo a favor.

Debe tenerse presente, que los saldos a favor cuya devolución se ha solicitado, no podrá acreditarse en declaraciones posteriores; esta limitante también aplica al saldo pendiente de acreditar del periodo anterior (saldo a favor en pago provisional del periodo anterior correspondiente al mismo ejercicio fiscal), en observancia a la disposición contenida en el Art.12 RIVA.

GARANTÍA DE INTERES FISCAL.

De conformidad con el Art. 22 CFF, los contribuyentes deberán garantizar el monto de la devolución solicitada, en los siguientes casos:

- ❖ Promuevan la segunda solicitud de devolución en el ejercicio fiscal, y en el anterior hubieren tramitado alguna solicitud.
- ❖ Soliciten saldo a favor inferior al 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos 12 meses.
- ❖ Presenten la relación de inversiones Art.22 CFF, en relación con la regla 2.2.6. de la RM fiscal 2000 en los siguientes términos:
 - Relaciones de inversiones clasificándolas en términos del Art.42 a 44 de la LISR.
 - Consigne el valor total de cada tipo de inversión.

Dicho documento deberá presentarse en escrito libre dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que se promueva la solicitud.

Regla 2.2.4 RM Fiscal 2000:

- ❖ Se trate de personas físicas o morales inscritas por más de tres años en el RFC que cumplan con los requisitos siguientes:
 - Haber cumplido con la presentación de sus declaraciones del ejercicio distintas del impuesto sobre automóviles nuevos y del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos correspondientes a los tres últimos años.

Haber presentado las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a impuestos sobre automóviles nuevos y del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.

En consecuencia, los contribuyentes incumplidos o quienes no acrediten la antigüedad en el RFC, necesariamente deberán garantizar el interés fiscal en los términos establecidos en el Art.22 CFF.

Las opciones para garantizar el interés fiscal son:

- ❖ Líneas de crédito contingente irrevocable que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la tesorería de la Federación.
- ❖ Fideicomiso constituido a favor de la Tesorería de la Federación.
- ❖ Monto del saldo a favor solicitado.

SOLICITUD:

- ❖ El formato a utilizar para el trámite de devolución es el 32. Solicitud de Devoluciones. La regla 2.2.1. RM Fiscal 2000, señala que dicha forma oficial se acompaña de los siguientes documentos:
 - Anexo 1, si la devolución deriva de operaciones distintas al comercio exterior e impuesto al activo.
 - Anexo 2, si los importes por los que se solicita la devolución son consecuencia de operaciones de comercio exterior.
 - Copia de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo a favor solicitado.
 - Documento que acredite la personalidad del promovente.

Dicha solicitud, debe presentarse en los módulos de la Administración Local de Grandes Contribuyentes, atendiendo a las características del solicitante y la clasificación contenida en el Reglamento Interior del SAT, cumpliendo así mismo las disposiciones de la Regla 1.3 de la RM Fiscal 2000.

❖ **Utilización de medios magnéticos:**

Los contribuyentes podrán optar por presentar la información por presentar la información de los anexos en medios magnéticos, bajo las siguientes condiciones:

- Operaciones de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de ellas.
- Información correspondiente a la totalidad de operaciones con clientes de exportación.
- Anexo 1, llenado únicamente el recuadro 1 " Determinación del saldo a favor del IVA", y suscribiendo la firma del contribuyente o del representante legal en su caso.

COMPENSACIÓN.

Otra opción para recuperar un saldo a favor es la compensación, que es el derecho del contribuyente para disminuir las cantidades de las cuales es acreedor respecto del Fisco, de aquellas que adeuda a la propia hacienda pública.

Este medio reconocido en las disposiciones fiscales tiene su origen en la figura jurídica contenida en el Código Civil bajo el mismo nombre, basada precisamente en que dos personas reúnan la calidad de acreedor y deudor recíprocamente.

IMPROCEDENCIA:

A criterio de la autoridad, los saldos a favor generados en virtud del acreditamiento, no pueden ser compensados contra el propio IVA, argumentando que el Art.6 LIVA, regula solamente la posibilidad del acreditamiento de los saldos a favor, prevaleciendo el procedimiento específico sobre el general que establece el Art.23 CFF.

El criterio sostenido por las autoridades olvida la verdadera naturaleza de compensación que se encuentra solamente limitada cuando se trate de contribuciones de naturaleza distinta, con las salvedades siguientes:

- ❖ Compensación de diversas contribuciones, mediante reglas de carácter general.
- ❖ Compensación de cualquier impuesto federal contra el ISR e IVA del ejercicio, de contribuyentes dictaminados.

Así mismo la propia autoridad reconoce su Normatividad, regla 5.1.5. que el saldo a favor de un ejercicio posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo por el mismo impuesto correspondiente a ejercicios anteriores.

De igual forma, no existiría impedimento legal alguno para compensar saldos a favor derivados de cantidades indebidamente pagadas, ya que jurídicamente éstas salen de la esfera del acreditamiento, pudiendo aplicarse el Art.23 CFF y compensarse contra el propio IVA.

COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE DIVERSA NATURALEZA:

Adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, debe recordarse que el IVA es el único impuesto susceptible de ser compensado en pagos provisionales contra otros de diversa naturaleza, con fundamento en las reglas 2.2.8. y 2.2.9. de la RM Fiscal.

- ❖ Sector agrícola y ganadero:

La RM del 2000 permite a los contribuyentes de los sectores agrícolas y ganaderos, compensar los saldos a favor del IVA derivados de las declaraciones de pagos provisionales y su ajuste, contra el IA o ISR a su cargo, así como, contra las retenciones a terceros de éste último, comprendiendo la actualización y recargos. Dicha compensación es improcedente contra otro tipo de impuestos.

REQUISITOS.

Para compensar válidamente las cantidades a favor de IVA, es indispensable reunir los siguientes requisitos:

- ❖ Que la compensación se efectúe a partir de la declaración correspondiente al mes o período inmediato siguiente a aquél en donde se hubiere reflejado el saldo a favor o de la declaración correspondiente al mes inmediato siguiente a aquél en que se manifieste el saldo a favor por el ajuste.
- ❖ Que se respeten los plazos previstos para la devolución.
En este caso, no es necesario que los contribuyentes dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales.

Cabe señalar, que la autoridad hacendaria sostiene el criterio de que necesariamente las cantidades a favor deben compensarse en el mes o trimestre siguiente, y en su caso de no hacerlo, dicho saldo no podrá ser compensado.

AVISO DE COMPENSACIÓN:

La aplicación de esta regla sujeta al contribuyente a presentar el aviso de compensación en el formato 41 y los anexos 1 y 2 de la forma 32, sin establecer el plazo para la presentación, aún cuando en la práctica se considere el plazo señalado en el Art.23 CFF, que no resulta supletoriamente aplicable dado que se trata de una compensación distinta de la ahí prevista.

TRATAMIENTO DE LAS CANTIDADES COMPENSADAS:

Para efectos del cálculo del ajuste y el impuesto del ejercicio se dará el tratamiento de saldos solicitados en devolución a las cantidades compensadas.

- ❖ Compensación en pagos provisionales:
Esta facilidad se encuentra contemplada en la Miscelánea Fiscal y para llevar a cabo será necesario:
 - Que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales o en su caso se trate de contribuyentes dedicados a actividades industriales.

- Que la compensación se efectúe a partir de la declaración correspondiente al mes o período inmediato siguiente a aquél en donde se hubiere reflejado el saldo a favor o de la declaración correspondiente al mes inmediato siguiente a aquél en que se manifieste el saldo a favor por el ajuste.
- Que se respeten los plazos previstos para la devolución.
- Que se presente dentro de los cinco días siguientes el aviso de compensación, con una relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores.

CAPÍTULO 5

CASO PRÁCTICO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

“ CAPÍTULO 5 “

CASO PRÁCTICO

PLANTEAMIENTO:

DATOS:

Denominación social: Agencia Marítima Internacional, S.A. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: AMI960423LC2

Domicilio: Avenida Insurgentes Sur No 686 P.H. Colonia: Del Valle. Delegación: Benito Juárez. México, D.F. C.P. 03100

Objeto Social: Actuar como agente naviero general, representante, corresponsal o comisionista de toda clase de compañías de transportes navieros, ferroviarios, aéreos y de carretera, tanto nacionales como extranjeras y, en general, en todos los actos y contratos que se vinculen con la navegación y el comercio marítimo, incluyendo los que se refieren a naves y artefactos navales.

La empresa Agencia Marítima Internacional, S.A. de C.V., se constituyó el 23 de abril de 1996, según acta constitutiva No46854; es contribuyente bajo el régimen general de ley, conforme al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; realiza pagos provisionales mensuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la LISR.

Para efectos de este caso, sólo se llenará la parte relativa al IVA en los formatos del pago provisional, ajuste y declaración anual.

5.1 CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE UN PERIODO.

En el caso práctico que a continuación se expone, se ejemplifican las operaciones correspondientes al mes de Enero del 2000, en cuyos casos se consideran los datos que aparecen en los registros contables respecto del Impuesto al Valor Agregado.

TASA 0%	ENERO
AGENCIAMIENTO	603,701.26
MANEJO DE CONTENEDORES	0.00
COMISION POR ADMÓN.	0.00
COMISION POR ARREND DE CONT	0.00
RECUPERACIÓN DHL	57,129.54
ACTUALIZACION IMPTOS	0.00
INTERESES BANCARIOS	52,086.69
UTILIDAD CAMBIARIA	121,218.88
SUMA INGRESOS EXENTOS	834,136.37

TASA 15%	ENERO
DEMORAS Y LIMPIEZAS	0.00
FLETES TERRESTRES	204,191.49
OTROS INGRESOS	28,999.71
ASESORIA	0.00
VENTA ACTIVO FIJO	0.00
SUMA INGRESOS BASE	233,191.20

TOTAL DE INGRESOS	1,067,327.57
--------------------------	---------------------

IMPUESTO CAUSADO	ENERO
IVA SOBRE INGRESOS	34,978.68

IVA ACREDITABLE	ENERO
COSTO IDET C/ACT. GRAVADAS	27,086.00
IDENTIFICADO C/LA EXP.	67,986.00
NO IDENTIFICADO	42,993.00
SUMA IVA ACREDITABLE	138,065.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DE ADQUISICIONES DESTINADAS A ENAJENACIONES GRAVADAS.

		ENERO
	Adquisición de materias primas.	0.00
(+)	Adquisición de productos terminados.	180,573.33
(+)	Adquisición de productos semiterminados.	0.00
(+)	Importación de bienes.	0.00
(=)	Total de enajenaciones gravadas por el IVA.	180,573.33
(X)	Tasa correspondiente de IVA.	0.15
(=)	IVA acreditable de adquisiciones gravadas.	27,086.00

	Adquisición de materias primas.	0.00
(+)	Adquisición de productos terminados.	0.00
(+)	Adquisición de productos semiterminados.	0.00
(+)	Importación de bienes.	453,240.00
(=)	Total de enajenaciones exentas de IVA.	453,240.00
(x)	Tasa correspondiente de IVA.	0.15
(=)	IVA acreditable de adquisiciones exentas.	67,986.00
	Valor de los actos o actividades gravados.	233,191.00
(/)	Valor total de actos o actividades realizadas por el contribuyente en el período.	233,191.00
(=)	Factor del prorrateo del período.	1.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE BASE DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO.

		ENERO
	Total de IVA trasladado al contribuyente.	138,065.00
(+)	Total de IVA pagado en la importación de bienes.	0.00
(+)	IVA parcial trasladado, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.	0.00
(=)	Suma.	138,065.00
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F.I de la LIVA.	27,086.00
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en el Art. 4 F.II de la LIVA.	0.00
(-)	IVA identificado con exportaciones (Art. 4 P.4 de la LIVA.	67,986.00
(-)	IVA total trasladado correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas (Art. 4 P. 5 LIVA.	0.00
(=)	Total de IVA no identificado. (base factor de acreditamiento)	42,993.00
(X)	Factor del prorrateo del periodo.	1.00
(=)	IVA acreditable no identificado. (IVA acreditable con factor del periodo.	42,993.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE.

		ENERO
	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados. Señalados en Art. 4 F.I LIVA.	27,086.00
(+)	IVA identificado con exportaciones (Art. 4 p. 4 LIVA.	67,986.00
(+)	IVA no identificado acreditable.	42,993.00
(=)	IVA acreditable.	138,065.00
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (se consideró como IVA identificado en actos gravados y de exportación.	0.00
(=)	IVA acreditable del periodo.	138,065.00

CÉDULA PARA DETERMINAR LA MECÁNICA DEL PAGO PROVISIONAL DE UN PERIODO.

		ENERO
	Total de actos o actividades gravadas (15% y 0%).	1,067,328.00
(-)	Actos o actividades gravadas a la tasa del 0%.	834,137.00
(=)	Actos o actividades gravadas a la tasa del 15 %.	233,191.00
(X)	Tasa del impuesto.	0.15
(=)	Impuesto causado del período.	34,979.00
(-)	IVA de descuentos otorgados en el período.	0.00
(=)	Impuesto causado neto del período.	34,979.00
(-)	Impuesto retenido en el período.	0.00
(-)	Impuesto acreditable del período.	138,065.00
(=)	Pago provisional del período antes del impuesto correspondiente a descuentos, bonificaciones otorgados al contribuyente o por las devoluciones efectuadas por el contribuyente.	-103,086.00
(+)	Impuesto generado por devoluciones en el período.	0.00
(=)	Monto del pago provisional correspondiente al período, inclusive cuando se reciban descuentos, bonificaciones o se efectúen devoluciones.	-103,086.00
(-)	Saldos por los que se solicito devolución	103,086.00
(=)	Total de IVA a favor del ejercicio	0.00

LAS RETENCIONES EFECTUADAS DURANTE ESTE MES FUERON:

RETENCIONES	ENE
Retención por Honorarios	24,700.00
Retención por Fletes	
Retención por Arrendamiento	
TOTAL	24,700.00

2 AMI960423LC2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

DDP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C	ANTIPOYOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF REDUCCIONES (Art 13 ó 143 LISR)	111108
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art 7-G RLISR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS		
118566	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO		
121038	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001 233192	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 34979
b. TASA 131026 DEL	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION A LA TASA DEL 0 %	131003 660831	j. DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 27086
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041 67986
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005 894023	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042 42993
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006 52073	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 138065
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007 946096	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		o. IMPUESTO A CARGO (Fase este importe al renglón d de la carátula)	131021
		p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022 -103086
		DIFERENCIA (h - l - m - n)	

5.3. CÉDULAS DE DETERMINAR EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

En el caso práctico que a continuación se expone, se ejemplifican las operaciones correspondientes al mes de Enero A Junio del 2000, en cuyos casos se consideran los datos que aparecen en los registros contables respecto del Impuesto al Valor Agregado.

TASA 0%	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
AGENCIAMIENTO	603,701.26	933,392.13	1,333,144.00	1,587,083.31	1,486,163.33	1,291,831.70	7,235,315.73
MANEJO DE CONTENEDORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISION POR ADMÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMISION POR ARREND DE CONT	0.00	52,823.63	20,683.82	22,542.22	18,483.39	17,359.34	131,892.40
RECUPERACION DHL	57,129.54	18,838.38	6,321.96	5,595.68	60,454.47	49,149.30	197,489.33
ACTUALIZACION IMPTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INTERESES BANCARIOS	52,086.69	50,211.75	44,488.03	42,869.26	52,463.60	43,566.36	285,685.69
UTILIDAD CAMBIARIA	121,218.88	16,722.08	7,009.40	127,308.04	82,301.74	253,851.20	608,411.34
SUMA INGRESOS EXENTOS	834,136.37	1,071,987.97	1,411,647.21	1,785,398.51	1,699,866.53	1,655,757.90	8,458,794.49

TASA 15 %	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
DEMORAS Y LIMPIEZAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FLETES TERRESTRES	204,191.49	282,468.53	181,768.39	380,003.12	235,903.53	203,053.41	1,487,388.47
OTROS INGRESOS	28,999.71	62,103.01	61,682.66	57,615.20	62,836.05	45,615.00	318,851.63
ASESORIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VENTA ACTIVO FIJO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMA INGRESOS BASE	233,191.20	344,571.54	243,451.05	437,618.32	298,739.56	248,668.41	1,806,240.10
TOTAL DE INGRESOS	1,067,327.57	1,416,559.51	1,655,098.26	2,223,016.83	1,998,606.11	1,904,426.31	10,265,034.59

IMPUESTO CAUSADO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
IVA SOBRE INGRESOS	34,978.68	51,685.73	36,517.66	65,642.75	44,810.94	37,300.26	270,936.02

IVA ACREDITABLE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
COSTO IDET C/ACT. GRAVADAS	27,086.00	31,864.00	23,363.00	47,949.00	27,634.00	23,203.00	181,099.00
IDENTIFICADO C/LA EXP.	67,986.00	102,037.00	81,543.00	92,659.00	88,758.00	90,639.00	523,622.00
NO IDENTIFICADO	42,993.00	51,390.00	54,144.00	48,250.00	56,313.00	57,024.00	310,114.00
SUMA DE IVA ACREDITABLE	138,065.00	185,291.00	159,050.00	188,858.00	172,706.00	170,867.00	1,014,837.00

CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DE ADQUISICIONES DESTINADOS A ENAJENACIONES GRAVADAS.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL AJUSTE
Adquisición de materias primas.							
(+) Adquisición de productos terminados.	180,573.33	212,426.67	155,753.33	319,660.00	184,226.67	154,686.67	1,207,326.67
(+) Adquisición de productos semiterminados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Importación de bienes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Total de enajenaciones gravadas por el IVA.	180,573.33	212,426.67	155,753.33	319,660.00	184,226.67	154,686.67	1,207,326.67
(X) Tasa correspondiente de IVA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) IVA acreditable de adquisiciones gravadas.	27,086.00	31,864.00	23,363.00	47,949.00	27,634.00	23,203.00	181,099.00

Adquisición de materias primas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Adquisición de productos terminados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Adquisición de productos semiterminados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Importación de bienes.	453,240.00	680,246.67	543,620.00	617,726.67	591,720.00	604,260.00	3,490,813.34
(=) Total de enajenaciones exentas de IVA.	453,240.00	680,246.67	543,620.00	617,726.67	591,720.00	604,260.00	3,490,813.33
(X) Tasa correspondiente de IVA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) IVA acreditable de adquisiciones exentas.	67,986.00	102,037.00	81,543.00	92,659.00	88,758.00	90,639.00	523,622.00

Valor de los actos o actividades gravados.	233,191.00	344,572.00	243,451.00	437,619.00	298,740.00	248,669.00	1,806,242.00
(/) Valor total de actos o actividades realizadas por el contribuyente en el período.	233,191.00	344,572.00	243,451.00	437,619.00	298,740.00	248,669.00	1,806,242.00
(=) Factor del prorrateo del período.	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE BASE DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL AJUSTE
Total de IVA trasladado al contribuyente.	138,065.00	185,291.00	159,682.00	188,858.00	172,706.00	175,590.00	1,020,192.00
(+) Total de IVA pagado en la importación de bienes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) IVA parcial trasladado, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Sur.a.	138,065.00	185,291.00	159,682.00	188,858.00	172,706.00	175,590.00	1,020,192.00
(-) IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F.I de la LIVA).	27,086.00	31,864.00	23,363.00	47,949.00	27,634.00	23,203.00	181,099.00
(-) IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en el Art. 4 F.II de la LIVA).	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) IVA identificado con exportaciones (Art. 4 P.4 de la LIVA).	67,986.00	102,037.00	81,543.00	92,659.00	88,758.00	90,639.00	523,622.00
(-) IVA total trasladado correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas (Art. 4 P. 5 LIVA).	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Total de IVA no identificado. (base factor de acreditamiento)	42,993.00	51,390.00	54,776.00	48,250.00	56,314.00	61,748.00	315,471.00
(X) Factor del prorrateo del período.	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
(=) IVA acreditable no identificado. (IVA acreditable con factor del período).	42,993.00	51,390.00	54,776.00	48,250.00	56,314.00	61,748.00	315,471.00

CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL AJUSTE
IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados. Señalados en Art. 4 F. I LIVA).	27,086.00	31,864.00	23,363.00	47,949.00	27,634.00	23,203.00	181,099.00
(+) IVA identificado con exportaciones (Art. 4 p. 4 LIVA).	67,986.00	102,037.00	81,543.00	92,659.00	88,758.00	90,639.00	523,622.00
(+) IVA no identificado acreditable.	42,993.00	51,390.00	54,776.00	48,250.00	56,314.00	61,748.00	315,471.00
(=) IVA acreditable.	138,065.00	185,291.00	159,682.00	188,858.00	172,706.00	175,590.00	1,020,192.00
(-) IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (se consideró como IVA identificado en actos gravados y de exportación).	0.00	0.00	632.00	0.00	0.00	4,723.00	5,355.00
(=) IVA acreditable del período.	138,065.00	185,291.00	159,050.00	188,858.00	172,706.00	170,867.00	1,014,837.00

Las retenciones durante este período de enero a junio y la de julio para el pago provisional son:

RETENCIONES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
Retención por Honorarios	24,700.00	12,000.00	12,000.00	11,300.00	12,000.00	12,439.00	11,928.00
Retención por Fletes							
Retención por Arrendamiento							1,600.00
TOTAL	24,700.00	12,000.00	12,000.00	11,300.00	12,000.00	12,439.00	13,528.00

CÉDULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES HASTA EL PERIODO DEL AJUSTE.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL AJUSTE
Total de actos o actividades gravadas (15% y 0%).	1,067,328.00	1,451,373.00	1,669,938.00	2,259,047.00	2,060,493.00	1,921,315.00	10,429,494.00
(-) Actos o actividades gravadas a la tasa del 0%	834,137.00	1,071,988.00	1,411,647.00	1,785,398.00	1,699,866.00	1,655,758.00	8,458,794.00
(=) Actos o actividades gravadas a la tasa del 15 %.	233,191.00	379,385.00	258,291.00	473,649.00	360,627.00	265,557.00	1,970,700.00
(X) Tasa del impuesto.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) Impuesto causado del período.	34,979.00	56,908.00	38,744.00	71,047.00	54,094.00	39,833.00	295,605.00
(-) IVA de descuentos otorgados en el período.	0.00	5,222.00	2,226.00	5,404.00	9,283.00	2,533.00	24,668.00
(=) Impuesto causado neto del período.	34,979.00	51,686.00	36,518.00	65,643.00	44,811.00	37,300.00	270,937.00
(-) Impuesto retenido en el período.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Impuesto acreditable del período.	138,065.00	185,291.00	159,682.00	188,858.00	172,706.00	175,590.00	1,020,192.00
(=) Pago provisional del período antes del impuesto correspondiente a descuentos, bonificaciones otorgados al contribuyente o por las devoluciones efectuadas por el contribuyente.	-103,086.00	-133,605.00	-123,164.00	-123,215.00	-127,895.00	-138,290.00	-749,255.00
(+) Impuesto generado por devoluciones en el período.	0.00	0.00	632.00	0.00	0.00	4,723.00	5,355.00
(=) Monto del pago provisional correspondiente al período, inclusive cuando se reciban descuentos, bonificaciones o se efectúen devoluciones.	-103,086.00	-133,605.00	-122,532.00	-123,215.00	-127,895.00	-133,567.00	-743,900.00
(-) Saldos por los que se solicito devolución	103,086.00	133,605.00	122,532.00	123,215.00	127,903.00	133,567.00	743,908.00
(=) Total de IVA a favor del ejercicio	0.00	0.00	0.00	0.00	8.00	0.00	8.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO DEL AJUSTE

DETERMINACIÓN DEL IVA NO IDENTIFICADO

	Total del IVA trasladado al contribuyente. (1)	1,014,837.00
(+)	Total de IVA pagado en la importación de bienes.	0.00
(+)	IVA parcial trasladado, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.	0.00
(=)	Suma.	1,014,837.00
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F. I LIVA) (2)	181,099.00
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en Art. 4 F. II LIVA)	0.00
(-)	IVA identificado con exportaciones Art. 4 P. 4 LIVA) (3)	523,622.00
(-)	IVA total trasladado correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas (Art. 4 P. 5 LIVA)	0.00
(=)	Total de IVA no identificado.	310,116.00
(*)	Factor de acreditamiento. (4)	1.00
(=)	IVA no identificado acreditable.	310,116.00

(1) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	Total de IVA trasladado al contribuyente.	1,014,837.00
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (IVA no identificado).	0.00
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (Identificado con actos gravados).	0.00
(-)	IVA que se cancela	
(=)	Total de IVA.	1,014,837.00

(2) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con la enajenación de actos gravados.	184,756.00
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con actos gravados).	3,657.00
(=)	IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con la enajenación de actos gravados.	181,099.00

(3) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	IVA identificado con exportaciones.	523,622.00
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con actos de exportación).	0.00
(=)	IVA identificado con exportaciones.	523,622.00

(4) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	Valor de los actos o actividades gravados por el periodo del ajuste.	1,806,242.00
(/)	Valor total de los actos o actividades gravados del periodo del ajuste.	1,806,242.00
(=)	Factor de acreditamiento del periodo del ajuste.	1.00

CÉDULA DE INGRESOS.

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL	
	Valor de los actos o actividades.	1,806,240.10	8,458,794.49	10,265,034.59
(-)	Importaciones de bienes y servicios.	0.00	-	-
(-)	Intereses percibidos.	0.00	894,097.03	894,097.03
(-)	Exportación de bienes tangibles.	0.00	-	-
(=)	Total.	1,806,240.10	7,564,697.46	9,370,937.56

CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE POR EL PERÍODO DEL AJUSTE.

	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificados con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F. I LIVA)	181,099.00
(+)	IVA identificado con exportaciones (Art. 4 P. 4 LIVA)	523,622.00
(+)	IVA no identificado acreditable.	310,114.00
(=)	IVA acreditable del período.	1,014,835.00

CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IVA.**IGRESOS DEL PERIODO DEL AJUSTE.**

	Total de actos o actividades.	1,806,240.10
(+)	Actos o actividades de exportación.	7,564,697.46
(=)	Valor total de los actos o actividades.	9,370,937.56
(+)	Intereses.	894,097.03
(=)	Total.	10,265,034.59

	IVA correspondiente al total de los actos o actividades realizados por el contribuyente de enero a junio.	270,937.00
(+)	Saldo a favor de IVA generados del 1° de enero al 31 de junio, que se hubiera solicitado devolución o compensado.	743,908.00
(=)	Resultado 1 (IVA causado del ejercicio).	1,014,845.00

	IVA acreditable de enero a junio.	1,014,837.00
(+)	Pagos provisionales de IVA efectuados con anterioridad.	0.00
(+)	IVA retenido al contribuyente de enero a junio.	0.00
(+)	Saldo a favor de IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior, que no se hubiera solicitado en devolución.	0.00
(=)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).	1,014,837.00

	Resultado 1. (IVA causado del ejercicio).	0.00
(-)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).	0.00
(=)	Saldo a favor. Si el resultado 1 es menor que el resultado 2. El cual podrá acreditarse, solicitarse en devolución o compensarse.	0.00

	Resultado 1. (IVA causado del ejercicio).	1,014,845.00
(-)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).	1,014,837.00
(=)	Saldo a cargo. Si el resultado 1 es mayor que el resultado 2. El resultado será el impuesto a cargo por el ajuste a los pagos provisionales.	8.00

AM1960423LC2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845
DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419		111859
ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

REGIMEN GENERAL			REGIMEN SIMPLIFICADO		
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR		111101
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO		111135
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		111104
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO ACTUALIZADAS	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL		111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)		111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art 13 ó 143 LISR)		111108
ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		111110
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO		111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de todos anteriores a 1995, se detalla anexo el porcentaje de la participación accionaria)	118586	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	131001 288544	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 43282
A LA TASA 131026 DEL %	131002	l. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION	131003 1176696	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la anejación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040 29171
A LA TASA DEL 0 %	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041 110856
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005 1465240	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Sañalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042 52244
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006 79224	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009 192271
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007 1544464	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
		p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022 -148989
		DIFERENCIA (h - l - m - n)	

PROGRADI

AMI960423LC2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

**ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 1-D
AJUSTES A LOS
PAGOS
PROVISIONALES DE
ISR E IVA**

1DP4A00A

595

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS ACUMULABLES	118570		L. IMPUESTO TASA 30% (K por 30%)	118581	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	118571		M. CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (F - K)	118582	
C. A - B (CUANDO A ES MAYOR)	118572		N. IMPUESTO TASA 35% (M por 35%)	118583	
D. B - A (CUANDO B ES MAYOR)	118573		O. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO (L + N) (1)	118584	
PÉRDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (Sin exceder de C)	118574		P. MONTO DEL AJUSTE ESTIMADO (4)	118585	
RESULTADO 1 (C - E) (1) { 2 }	118575		Q. PAGO PROVISIONAL DEL IVA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL AJUSTE (Solo cuando sea persona moral y ejerza la opción del Art. 7-B de la LIVA)	280522	
PTU DEDUCIDA	118576		R. IMPUESTO A PAGAR (O o P o Q) (6)	118590	
PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepto las IX y X del Art. 25 de la LISR)	118577		S. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE	118586	
ANTIDAD DERIVADA DE LOS INGRESOS EL EXTRANJERO	118578	I. UTILIDAD	T. OTROS (7)	118587	
J. PÉRDIDA	118579		U. A CARGO (Pase este importe a los renglones b o i de la carátula surti cuando R sea igual a Q)	118588	
RESULTADO 2 (F + G - H - I o + J) (3)	118580		V. A FAVOR (En los renglones b o i de la carátula se anotará 0)	118589	
			DIFERENCIA (R - S - T)		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. A LA TASA DEL 15 %	131051	1806242	k. DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131051	181099
A LA TASA DEL 131076 [] %	131052		l. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131052	523622
c. EXPORTACION	131053	7564697	m. FACTOR DE PRORRATEO (w por x)	131053	310116
d. OTROS	131054		n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (k + l + m)	131054	1014837
SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)	131055	9370937	o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADO EN EL PERIODO DEL AJUSTE	131055	0
f. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS	131056	894097	p. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131056	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131057	10265034	q. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITO DEVOLUCION (8)	131057	0
IMPUESTO CAUSADO DEL PERIODO DEL AJUSTE	131058	270937	r. SUMA (n + o + p + q)	131058	1014837
s. SALDOS A FAVOR DEL PERIODO, POR LOS QUE SE SOLICITO DEVOLUCION (8)	131059	743900	s. A CARGO (Pase este importe al renglón e de la carátula)	131059	0
SUMA (h + i)	131060	1014837	t. A FAVOR (En el renglón e de la carátula se anotará 0)	131060	

FACTOR DE PRORRATEO IVA

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE (9)	131071	1806242	w. FACTOR DE PRORRATEO (u entre v) (10)	131073	1 0000 131074
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES EN EL PERIODO DEL AJUSTE (9)	131072	1806242	x. IVA NO IDENTIFICADO (Determinado conforme a la fracción III, primer párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131075	310122

NOTAS DE PIE DE PÁGINA EN EL REVERSO

AJUSTE CONSOLIDADO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. UTILIDAD FISCAL DE CONTROLADAS (11)	118650	Q. IMPUESTO TASA 30% (P por 30%)	118666	
B. PÉRDIDA FISCAL DE CONTROLADAS (11)	118651	R. CANTIDAD DERIVADA DE LA RESTA (K - P)	118667	
C. UTILIDAD FISCAL DE LA CONTROLADORA (11)	118652	S. IMPUESTO TASA 35% (R por 35%)	118668	
D. PÉRDIDA FISCAL DE LA CONTROLADORA (11)	118653	T. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO CONSOLIDADO (Q + S) (12)	118669	
E. PÉRDIDAS FISCALES DE LA CONTROLADORA DE EJERCICIOS ANTERIORES A LA CONSOLIDACIÓN	118654	U. MONTO DEL AJUSTE CONSOLIDADO ESTIMADO (15)	118670	
F. SUMAN	118655	V. PAGO PROVISIONAL DEL IA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL AJUSTE (Solo cuando ejerza la opción del Art. 7-B de la LIA) (16)	118680	
G. RESTAN	118656	W. IMPUESTO A PAGAR (T o U o V) (17)	118681	
H. POSITIVO	118657	X. PAGOS PROVISIONALES	INDIVIDUAL CONTROLADAS (11)	118671
I. NEGATIVO	118658		INDIVIDUAL CONTROLADORA (11)	118672
			CONSOLIDADO	118673
J. PÉRDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN EL PERIODO (Sin exceder de H)	118659	Y. PAGOS DEL AJUSTE	INDIVIDUAL CONTROLADAS (11)	118674
			INDIVIDUAL CONTROLADORA (11)	118675
K. RESULTADO 1 (H - J) (12) (13)	118660	Z. OTROS (11) (18)	118677	
L. PTU DEDUCIDA (11)	118661	AA. A CARGO (Pase este importe al renglón b de la cartúla, aun cuando DIFERENCIA W sea igual a V)	118678	
M. PARTIDAS NO DEDUCIBLES (excepto hrs. IX y X del Art. 25 de la LISR) (11)	118662	BB. A FAVOR (En el renglón b de la cartúla se anotará 0)	118679	
N. UTILIDAD (11)	118663	CC. MARQUE "X" SI ES CONTROLADORA PURA	118228	
O. PÉRDIDA (11)	118664			
P. RESULTADO 2 (K + L - M - N + O) (14)	118665			

NOTAS CORRESPONDIENTES A LA PÁGINA 4

- 1) En declaraciones correspondientes a ajustes de 1999 y anteriores, no deberá hacer anotación alguna en los renglones del Q el N y anotará el monto del impuesto del ajuste en el renglón O.
- 2) Cuando el resultado sea cero o exista cantidad en el campo D, se deberá anotar el número 0 (cero) en los campos F, K, L, M, N y O.
- 3) Cuando el resultado sea negativo, deberá anotar el número 0 (cero).
- 4) Cuando se opte por estimar el ajuste en los términos del artículo 7-F del Reglamento de la LISR, sólo deberá proporcionar la información de los campos P, Q, R, S, T y U o V.
- 5) Si es persona moral y opta por ejercer la opción de los Arts. 7-A y 7-B de la LIA, anotará el monto del pago provisional de impuesto al activo correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste; de lo contrario no deberá hacer anotación alguna en este campo.
- 6) Si ejerció la opción del Art. 7-B de la LIA, anotará la cantidad que resulte mayor de comparar el pago provisional de IA señalado en el campo Q con el monto del ajuste de ISR señalado en los campos O o P. Si no se encuentra en este supuesto, deberá anotar el monto del ajuste en el ISR que proceda señalado en el renglón O o P, según sea el caso.
- 7) Se anotarán, entre otros, las retenciones de ISR y el impuesto acreditable pagado en el extranjero que proceda de conformidad con la LISR.
- 8) También se considera "devolución", las compensaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por la SHCP.
- 9) No se incluirá el valor de los actos o actividades señalados en los Incisos a) al j) del artículo 4º fracción III, de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- 10) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de promotor = .09 se deberá anotar: 09.0000

NOTAS CORRESPONDIENTES A LA PÁGINA 5

- 11) En la participación consolidable.
- 12) En declaraciones correspondientes a ajustes de 1999 y anteriores, no deberá hacer anotación alguna en los renglones del L el S y anotará el monto del impuesto del ajuste en el renglón T.
- 13) Cuando el resultado sea cero o exista cantidad en el campo I, se deberá anotar el número 0 (cero) en los campos K, P, Q, R, S y T.
- 14) Cuando el resultado sea negativo, deberá anotar el número 0 (cero).
- 15) Cuando se opte por estimar el ajuste en los términos del artículo 7-F del Reglamento de la LISR sólo deberá proporcionar la información de los campos U, V (en su caso), W, X, Y, Z y AA o BB, así como CC cuando proceda.
- 16) Si opta por ejercer la opción de los Arts. 7-A y 7-B de la LIA, anotará el monto del pago provisional de impuesto al activo correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste, de lo contrario no deberá hacer anotación alguna en este campo.
- 17) Si ejerció la opción del Art. 7-B de la LIA, anotará la cantidad que resulte mayor de comparar el pago provisional de IA consolidado señalado en el campo V con el monto del ajuste de ISR señalado en los campos T o U. Si no se encuentra en este supuesto, deberá anotar el monto del ajuste en el ISR que proceda señalado en el renglón T o U, según sea el caso.
- 18) Se anotarán, entre otros, las retenciones de ISR y el impuesto acreditable pagado en el extranjero que proceda de conformidad con la LISR.

5.3. CÉDULAS DE DETERMINAR EL CALCULO ANUAL.

En el caso práctico que a continuación se expone, se ejemplifican las operaciones correspondientes al mes de Enero A Diciembre del 2000, en cuyos casos se consideran los datos que aparecen en los registros contables respecto del Impuesto al Valor Agregado.

RETENCIONES EFECTUADAS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2000.

RETENCIONES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
Retención por Honorarios	24,700.00	12,000.00	12,000.00	11,300.00	12,000.00	12,439.00	84,439.00
Retención por Fletes							0.00
Retención por Arrendamiento							0.00
TOTAL	24,700.00	12,000.00	12,000.00	11,300.00	12,000.00	12,439.00	84,439.00

RETENCIONES	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Retención por Honorarios	11,928.00	24,000.00	24,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	180,367.00
Retención por Fletes			1,750.00	5,946.00	3,419.03	5,264.23	16,379.26
Retención por Arrendamiento	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	9,600.00
TOTAL	13,528.00	25,600.00	27,350.00	19,546.00	17,019.03	18,864.23	206,346.26

TASA 0%	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL AJUSTE
AGENCIAMIENTO	603,701.26	933,392.13	1,333,144.00	1,587,083.31	1,486,163.33	1,291,831.70	7,235,315.73
MANEJO DE CONTENEDORES	0	0	0	0	0	0	0
COMISION POR ADMON	0	0	0	0	0	0	0
COMISION POR ARREND DE CONT	0	52,823.63	20,683.82	22,542.22	18,483.39	17,359.34	131,892.40
RECUPERACIÓN DHL	57,129.54	18,838.38	6,321.96	5,595.68	60,454.47	49,149.30	197,489.33
ACTUALIZACION IMPTOS	0	0	0	0	0	0	0
INTERESES BANCARIOS	52,086.69	50,211.75	44,488.03	42,869.26	52,463.60	43,566.36	285,685.69
UTILIDAD CAMBIARIA	121,218.88	16,722.08	7,009.40	127,308.04	82,301.74	253,851.20	608,411.34
SUMA INGRESOS EXENTOS	834,136.37	1,071,987.97	1,411,647.21	1,785,398.51	1,699,866.53	1,655,757.90	8,458,794.49

TASA 0%	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
AGENCIAMIENTO	1,064,511.31	1,495,710.75	1,425,850.68	700,481.39	586,449.78	3,626,467.25	15,070,275.58
MANEJO DE CONTENEDORES	0	0	0	0	0	0	0
COMISION POR ADMON	0	0	6,407.80	0	-6,407.80	0	0
COMISION POR ARREND DE CONT	53,709.53	17,388.95	49,262.35	0	0	195,371.66	393,915.36
RECUPERACION DHL	58,475.12	2,791.31	-123,063.95	2,249.73	2,323.65	6,496.22	88,286.29
ACTUALIZACION IMPTOS	0	0	23,617.80	3,311.00	1,907.00	0	28,835.80
INTERESES BANCARIOS	30,422.34	57,853.26	22,797.58	20,860.24	16,883.25	20,880.60	424,960.62
UTILIDAD CAMBIARIA	48,858.06	17,775.25	122,399.68	64,917.73	16,826.10	47,797.56	878,127.66
SUMA INGRESOS EXENTOS	1,255,976.36	1,591,519.52	1,527,271.94	791,820.09	617,981.98	3,897,013.29	16,884,401.31

TASA 15 %	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL AJUSTE
DEMORAS Y LIMPIEZAS	0	0	0	0	0	0	0
FLETES TERRESTRES	204,191.49	282,468.53	181,768.39	380,003.12	235,903.53	203,053.41	1,487,388.47
OTROS INGRESOS	28,999.71	62,103.01	61,682.66	57,615.20	62,836.05	45,615.00	318,851.63
ASESORIA	0	0	0	0	0	0	0
VENTA ACTIVO FIJO	0	0	0	0	0	0	0
SUMA INGRESOS BASE	233,191.20	344,571.54	243,451.05	437,618.32	298,739.58	248,668.41	1,806,240.10
TOTAL DE INGRESOS	1,067,327.57	1,416,559.51	1,655,098.26	2,223,016.83	1,998,606.11	1,904,426.31	10,265,034.59

IVA SOBRE INGRESOS	34,978.68	51,685.73	36,517.66	65,642.75	44,810.94	37,300.26	270,936.02
--------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

TASA 15 %	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
DEMORAS Y LIMPIEZAS	0	0	0	0	0	0	0
FLETES TERRESTRES	257,441.19	229,496.34	212,389.35	262,031.27	32,009.06	152,182.86	2,375,497.35
OTROS INGRESOS	31,102.53	42,464.17	-113,909.06	43,945.15	205,037.94	1,162,702.31	1,659,092.14
ASESORIA	0	0	0	0	0	0	0
VENTA ACTIVO FIJO	0	0	0	0	0	0	0
SUMA INGRESOS BASE	288,543.72	271,960.51	98,480.29	305,976.42	237,047.00	1,314,885.17	4,034,589.49
TOTAL DE INGRESOS	1,544,520.08	1,863,480.03	1,625,752.23	1,097,796.51	855,028.98	5,211,898.46	20,918,990.80

IVA SOBRE INGRESOS	43,281.56	40,794.08	14,772.04	45,896.46	35,557.05	197,232.78	605,188.42
--------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------	------------

IVA ACREDITABLE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL AJUSTE
COSTO IDET C/ACT. GRAVADAS	27,086.00	31,864.00	23,363.00	47,949.00	27,634.00	23,203.00	181,099.00
IDENTIFICADO C/LA EXP.	67,986.00	102,037.00	81,543.00	92,659.00	88,758.00	90,639.00	523,622.00
NO IDENTIFICADO	42,993.00	51,390.00	54,144.00	48,250.00	56,313.00	57,024.00	310,114.00
SUMA DE IVA ACREDITABLE	138,065.00	185,291.00	159,050.00	188,858.00	172,706.00	170,867.00	1,014,837.00

IVA ACREDITABLE	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
COSTO IDET C/ACT. GRAVADAS	29,171.00	28,833.00	18,336.00	28,622.00	18,336.00	29,069.00	304,295.00
IDENTIFICADO C/LA EXP.	110,856.00	74,379.00	88,408.00	88,408.00	88,408.00	88,408.00	951,633.00
NO IDENTIFICADO	52,244.00	75,451.00	40,066.00	59,912.00	40,066.00	76,153.00	601,762.00
SUMA DE IVA ACREDITABLE	192,271.00	178,663.00	146,810.00	176,942.00	146,810.00	193,630.00	1,857,692.00

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL AJUSTE
Adquisición de materias primas.	0.00						
(+) Adquisición de productos terminados.	180,573.33	212,426.67	155,753.33	319,660.00	184,226.67	154,686.67	1,207,326.67
(+) Adquisición de productos semiterminados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Importación de bienes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Total de enajenaciones gravadas por el IVA.	180,573.33	212,426.67	155,753.33	319,660.00	184,226.67	154,686.67	1,207,326.67
(X) Tasa correspondiente de IVA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) IVA acreditable de adquisiciones gravadas.	27,086.00	31,864.00	23,363.00	47,949.00	27,634.00	23,203.00	181,099.00

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
Adquisición de materias primas.							
(+) Adquisición de productos terminados.	194,473.33	192,220.00	122,240.00	192,626.67	35,646.67	200,300.00	2,144,833.34
(+) Adquisición de productos semiterminados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Importación de bienes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Total de enajenaciones gravadas por el IVA.	194,473.33	192,220.00	122,240.00	192,626.67	35,646.67	200,300.00	2,144,833.34
(X) Tasa correspondiente de IVA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) IVA acreditable de adquisiciones gravadas.	29,171.00	28,833.00	18,336.00	28,894.00	5,347.00	30,045.00	321,725.00

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL AJUSTE
Adquisición de materias primas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Adquisición de productos terminados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Adquisición de productos semiterminados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Importación de bienes.	453,240.00	680,246.67	543,620.00	617,726.67	591,720.00	604,260.00	3,490,813.34
(=) Total de enajenaciones exentas de IVA.	453,240.00	680,246.67	543,620.00	617,726.67	591,720.00	604,260.00	3,490,813.33
(x) Tasa correspondiente de IVA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) IVA acreditable de adquisiciones exentas.	67,986.00	102,037.00	81,543.00	92,659.00	88,758.00	90,639.00	523,622.00

	Valor de los actos o actividades gravados.	233,191.00	344,572.00	243,451.00	437,619.00	298,740.00	248,669.00	1,806,242.00
(/)	Valor total de actos o actividades realizadas por el contribuyente en el período.	233,191.00	344,572.00	243,451.00	437,619.00	298,740.00	248,669.00	1,806,242.00
(=)	Factor del prorrateo del período.	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
Adquisición de materias primas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Adquisición de productos terminados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Adquisición de productos semiterminados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) Importación de bienes.	739,040.00	495,860.00	589,386.67	918,506.67	993,286.67	1,191,006.67	8,417,900.02
(=) Total de enajenaciones exentas de IVA.	739,040.00	495,860.00	589,386.67	918,506.67	993,286.67	1,191,006.67	8,417,900.00
(x) Tasa correspondiente de IVA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) IVA acreditable de adquisiciones exentas.	110,856.00	74,379.00	88,408.00	137,776.00	148,993.00	178,651.00	1,262,685.00

Valor de los actos o actividades gravados.	288,544.00	271,961.00	98,480.00	305,977.00	237,046.00	1,314,885.00	4,323,135.00
(f) Valor total de actos o actividades realizadas por el contribuyente en el período.	288,544.00	271,961.00	98,480.00	305,977.00	237,046.00	1,314,885.00	4,323,135.00
(=) Factor del prorrateo del período.	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL AJUSTE
Total de IVA trasladado al contribuyente.	138,065.00	185,291.00	159,682.00	188,858.00	172,706.00	175,590.00	1,020,192.00
(+) Total de IVA pagado en la importación de bienes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) IVA parcial trasladado, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Suma.	138,065.00	185,291.00	159,682.00	188,858.00	172,706.00	175,590.00	1,020,192.00
(-) IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F.I de la LIVA).	27,086.00	31,864.00	23,363.00	47,949.00	27,634.00	23,203.00	181,099.00
(-) IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en el Art. 4 F.II de la LIVA)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) IVA identificado con exportaciones (Art. 4 P.4 de la LIVA).	67,986.00	102,037.00	81,543.00	92,659.00	88,758.00	90,639.00	523,622.00
(-) IVA total trasladado correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas (Art. 4 P. 5 LIVA).	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Total de IVA no identificado. (base factor de acreditamiento)	42,993.00	51,390.00	54,776.00	48,250.00	56,314.00	61,748.00	315,471.00
(X) Factor del prorrateo del período.	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
(=) IVA acreditable no identificado. (IVA acreditable con factor del período).	42,993.00	51,390.00	54,776.00	48,250.00	56,314.00	61,748.00	315,471.00

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
Total de IVA trasladado al contribuyente.	192,974.00	178,663.00	148,852.00	244,943.00	201,495.00	276,870.00	2,263,989.00
(+) Total de IVA pagado en la importación de bienes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) IVA parcial trasladado, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Suma.	192,974.00	178,663.00	148,852.00	244,943.00	201,495.00	276,870.00	2,263,989.00
(-) IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F.I de la LIVA).	29,171.00	28,833.00	18,336.00	28,894.00	5,347.00	30,045.00	321,725.00
(-) IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en el Art. 4 F.II de la LIVA).	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) IVA identificado con exportaciones (Art. 4 P.4 de la LIVA).	110,856.00	74,379.00	88,408.00	137,776.00	148,993.00	178,651.00	1,262,685.00
(-) IVA total trasladado correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas (Art. 4 P. 5 LIVA).	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Total de IVA no identificado. (base factor de acreditamiento)	52,947.00	75,451.00	42,108.00	78,273.00	47,155.00	68,174.00	679,579.00
(X) Factor del prorrateo del período.	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
(=) IVA acreditable no identificado. (IVA acreditable con factor del período).	52,947.00	75,451.00	42,108.00	78,273.00	47,155.00	68,174.00	679,579.00

CÉDULA PARA DETERMINAR LA MECÁNICA DE LA DECLARACIÓN ANUAL.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL AJUSTE
Total de actos o actividades gravadas (15% y 0%).	1,067,328.00	1,451,373.00	1,669,938.00	2,259,047.00	2,060,493.00	1,921,315.00	10,429,494.00
(-) Actos o actividades gravadas a la tasa del 0%.	834,137.00	1,071,988.00	1,411,647.00	1,785,398.00	1,699,866.00	1,655,758.00	8,458,794.00
(=) Actos o actividades gravadas a la tasa del 15 %.	233,191.00	379,385.00	258,291.00	473,649.00	360,627.00	265,557.00	1,970,700.00
(X) Tasa del impuesto.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) Impuesto causado del periodo.	34,979.00	56,908.00	38,744.00	71,047.00	54,094.00	39,833.00	295,605.00
(-) IVA de descuentos otorgados en el periodo.	0.00	5,222.00	2,226.00	5,404.00	9,283.00	2,533.00	24,668.00
(=) Impuesto causado neto del periodo.	34,979.00	51,686.00	36,518.00	65,643.00	44,811.00	37,300.00	270,937.00
(-) Impuesto retenido en el periodo.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Impuesto acreditable del periodo.	138,065.00	185,291.00	159,682.00	188,858.00	172,706.00	175,590.00	1,020,192.00
(=) Pago provisional del periodo antes del impuesto correspondiente a descuentos, bonificaciones otorgados al contribuyente o por las devoluciones efectuadas por el contribuyente.	-103,086.00	-133,605.00	-123,164.00	-123,215.00	-127,895.00	-138,290.00	-749,255.00
(+) Impuesto generado por devoluciones en el periodo.	0.00	0.00	632.00	0.00	0.00	4,723.00	5,355.00
(=) Monto del pago provisional correspondiente al periodo, inclusive cuando se reciban descuentos, bonificaciones o se efectúen devoluciones.	-103,086.00	-133,605.00	-122,532.00	-123,215.00	-127,895.00	-133,567.00	-743,900.00
(-) Saldos por los que se solicito devolución	103,086.00	133,605.00	122,532.00	123,215.00	127,903.00	133,567.00	743,908.00
(=) Total de IVA a favor del ejercicio	0.00	0.00	0.00	0.00	8.00	0.00	8.00

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
Total de actos o actividades gravadas (15% y 0%).	1,561,849.00	1,874,467.00	1,766,274.00	1,098,003.00	855,178.00	5,166,711.00	22,751,976.00
(-) Actos o actividades gravadas a la tasa del 0%.	1,255,976.00	1,591,520.00	1,527,272.00	791,820.00	618,132.00	3,851,826.00	18,095,340.00
(=) Actos o actividades gravadas a la tasa del 15 %.	305,873.00	282,947.00	239,002.00	306,183.00	237,046.00	1,314,885.00	4,656,636.00
(X) Tasa del impuesto.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) Impuesto causado del periodo.	45,881.00	42,442.00	35,850.00	45,927.00	35,557.00	197,232.00	698,494.00
(-) IVA de descuentos otorgados en el periodo.	2,599.00	1,648.00	21,078.00	31.00	0.00	0.00	50,024.00
(=) Impuesto causado neto del periodo.	43,282.00	40,794.00	14,772.00	45,896.00	35,557.00	197,232.00	648,470.00
(-) Impuesto retenido en el periodo.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Impuesto acreditable del periodo.	192,974.00	178,663.00	148,852.00	244,943.00	201,495.00	276,870.00	2,263,989.00
(=) Pago provisional del periodo antes del impuesto correspondiente a descuentos, bonificaciones otorgados al contribuyente o por las devoluciones efectuadas por el contribuyente.	-149,692.00	-137,869.00	-134,080.00	-199,047.00	-165,938.00	-79,638.00	-1,615,519.00
(+) Impuesto generado por devoluciones en el periodo.	703.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,058.00
(=) Monto del pago provisional correspondiente al periodo, inclusive cuando se reciban descuentos, bonificaciones o se efectúen devoluciones.	-148,989.00	-137,869.00	-134,080.00	-199,047.00	-165,938.00	-79,638.00	-1,609,461.00
(-) Saldos por los que se solicito devolución	148,989.00	137,869.00	132,038.00	0.00	0.00	0.00	1,162,804.00
(=) Total de IVA a favor del ejercicio	0.00	0.00	-2,042.00	-199,047.00	-165,938.00	-79,638.00	-446,657.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DE LA DECLARACIÓN ANUAL.

DETERMINACIÓN DEL IVA NO IDENTIFICADO.

	Total del IVA trasladado al contribuyente. (1)	2,257,931.86
(+)	Total de IVA pagado en la importación de bienes.	0.00
(+)	IVA parcial trasladado, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.	0.00
(=)	Suma.	2,257,931.86
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F. I LIVA) (2)	321,724.00
(-)	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en Art. 4 F. II LIVA)	0.00
(-)	IVA identificado con exportaciones Art. 4 P. 4 LIVA) (3)	1,262,685.00
(-)	IVA total trasladado correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas (Art. 4 P. 5 LIVA)	0.00
(=)	Total de IVA no identificado.	673,522.86
(*)	Factor de acreditamiento. (4)	1.00
(=)	IVA no identificado acreditable.	673,522.86

(1) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	Total de IVA trasladado al contribuyente.	2,257,931.86
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (IVA no identificado).	0.00
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con actos gravados).	0.00
(-)	IVA que se cancela	
(=)	Total de IVA.	2,257,931.86

(2) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con la enajenación de actos gravados.	328,672.00
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con actos gravados).	6,948.00
(=)	IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con la enajenación de actos gravados.	321,724.00

(3) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	IVA identificado con exportaciones.	1,262,685.00
(-)	IVA que se cancela por devoluciones, descuentos o bonificaciones (identificado con actos de exportación).	0.00
(=)	IVA identificado con exportaciones.	1,262,685.00

(4) EL IMPORTE SE COMPONE POR:

	Valor de los actos o actividades gravados por el período de la anual.	4,323,135.00
(/)	Valor total de los actos o actividades gravados del período de la anual.	4,323,135.00
(=)	Factor de acreditamiento del período del ajuste.	1.00

	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
	Valor de los actos o actividades.		
	4,323,135.00	16,884,401.31	21,207,536.31
(-)	Importaciones de bienes y servicios.	0.00	-
(-)	Intereses percibidos.	0.00	-
(-)	Exportación de bienes tangibles.	1,303,088.28	1,303,088.28
(-)	Exportación de bienes tangibles.	0.00	-
(=)	Total.	15,581,313.03	19,904,448.03

CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DE LA DECLARACIÓN ANUAL

	IVA correspondiente a las adquisiciones (identificados con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en el Art. 4 F. I LIVA)	321,724.00
(+)	IVA identificado con exportaciones (Art. 4 P. 4 LIVA)	1,262,685.00
(+)	IVA no identificado acreditable.	673,522.86
(=)	IVA acreditable del período.	2,257,931.86

CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IVA DE LA DECLARACIÓN ANUAL.

	Total de actos o actividades.	4,323,135.00
(+)	Actos o actividades de exportación.	15,581,313.03
(=)	Valor total de los actos o actividades.	19,904,448.03
(+)	Intereses.	1,303,088.28
(=)	Total.	21,207,536.31

	IVA correspondiente al total de los actos o actividades realizados por el contribuyente de enero a diciembre.	648,470.00
(+)	Saldo a favor de IVA generados del 1° de enero al 31 de diciembre, que se hubiera solicitado devolución o compensado.	1,162,804.00
(=)	Resultado 1 (IVA causado del ejercicio).	1,811,274.00

	IVA acreditable de enero a diciembre.	2,257,931.00
(+)	Pagos provisionales de IVA efectuados con anterioridad.	0.00
(+)	IVA retenido al contribuyente de enero a diciembre.	0.00
(+)	Saldo a favor de IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior, que no se hubiera solicitado en devolución.	
(=)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).	2,257,931.00

	Resultado 1. (IVA causado del ejercicio).	1,811,274.00
(-)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).	2,257,931.00
(=)	Saldo a favor. Si el resultado 1 es menor que el resultado 2. El cual podrá acreditarse, solicitarse en devolución o compensarse.	-446,657.00

	Resultado 1. (IVA causado del ejercicio).	0.00
(-)	Resultado 2. (IVA acreditable del ejercicio).	0.00
(=)	Saldo a cargo. Si el resultado 1 es mayor que el resultado 2. El resultado será el impuesto a cargo por el ajuste a los pagos provisionales.	0.00

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

2P1A004

527

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES,
RÉGIMEN GENERAL

AMI960423LC2

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 | 2000 | 12 | 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos añadidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

DOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

NORMAL D = COMPLEMENTARIA
COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
CORRECCIÓN = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACIÓN 205002 N

COMPLEMENTARIA
NUMERO 205003

MARQUE 'X' EN
LOS ANEXOS
QUE PRESENTA

205257

A B C D
XX

A. ISR	110001	
B. IA	120007	
C. IVA	130004	0
SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	20000	0
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anexará la declaración entre sus impuestos y los anexos a la actualizada conforme lo dispone el CFF)	100025	
RECARGOS	100009	
MULTA CORRECCIÓN	100013	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0

I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
J. A CARGO	201012	0
K. A FAVOR	201013	
ISR	950047	
IVA	950048	
L. CANTIDAD A COMPENSAR		
IA	950049	
IEPS	950050	
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
M. CRÉDITO DIESEL	950019	
N. OTROS ESTIMULOS	950020	
O. SUBTOTAL CARGO (J - L - M - N)	201014	0
P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
DÍA MES AÑO	205004	
Q. A CARGO	201016	0
R. A FAVOR	201017	

ROQUE CON 'X' SI ES CONTROLADORA (1) 118229

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: RUEC480629UF5

AVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: []

PRIMER NOMBRE: RUIZ

SEGUNDO NOMBRE: ENRIQUEZ

APellidos (S): CARLOS

S. SI OPTA SOLICITAR AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	201018	PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	000000	0

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001
--	--------

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 8
UNICAMENTE LLENARAN ESTA FORMA LAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TERMINOS DEL OCTAVO PARRAFO DEL ARTICULO 57-A DE LA LISR

SE PRESENTA POR DUPLICADO



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*)

TASA	A	15 %	131001		N. PAGOS EN ADUANAS	131014
	B	131026 <input type="text"/> %	131002		O. A CARGO	131015
	C	EXPORTACIÓN	131003		SALDO (J-L-M-N) o (K+L+M+N)	131016
	D	OTROS	131004		P. A FAVOR	
E	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)			131005	Q. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
F	PORTOS DUEÑO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)			131006	R. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
G	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F)			131007	S. DEVOLUCIÓN INMEDIATA	131019
I.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE			131008	T. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO			131009	U. A CARGO (O-Q+R+S+T)	131021
	J.	A CARGO	131010		V. A FAVOR (P+Q-R-S-T)	131022
	K.	A FAVOR	131011		W. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023
	IMPUESTO RETENCIONAL CONTRIBUYENTE POR ENAJENACIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES O DACIÓN EN PAGO			131012	DÍA MES AÑO	131904
I.	PAGOS PROVISIONALES			131013	X. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024
					Y. A FAVOR (Deberá anotarse en el renglón C de la carátula)	131025

CONCEPTO I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1) III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)

CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003
MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005		113006
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007		113008		113009
EQUIPO DE TRANSPORTE	AUTOMÓVILES	113010			113011
	OTROS	113012			113014
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015		113016		113017
EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018				113019
TOTAL	113020		113021		113022

COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)

UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES	EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES	DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL	PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)
8201 <input type="text"/> . <input type="text"/>	118202 118205 118206	118209 118210	118211 118212
8203 <input type="text"/> . <input type="text"/>	118204 118207 118208		EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE 118213

1 LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS NO UTILIZARÁN ESTE CUADRO DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL IVA UTILIZANDO EL CUADRO RESPECTIVO DE LA FORMA 2 A
 2 SOLO APLICABLE EN LOS BIENES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES
 3 MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN
 4 SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA DERECHA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA IZQUIERDA
 PARA SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE SE ANOTARÁ EL QUE RESULTE CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LISR

AMI960423LC2

PÁGINA 6-A DE LA FORMA FISCAL 2 IVA DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL

600

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 1 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA MES AÑO MES AÑO

01 | 2000 | 12 | 2000

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

Table with columns for description, code, amount, and sub-description. Includes rows for tax rates (15%, 131076), exportation (131053), and various adjustments leading to a net amount of 446657.

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (3)

Table for determining creditable VAT. Includes rows for total VAT transferred (131083), total VAT paid (131084), and prorated annual factor (131093), resulting in a total creditable amount of 446657.

* Las sociedades controladoras no utilizarán esta hoja, deberán proporcionar la información sobre el IVA en la forma 2-A, utilizando las páginas 4-A y 4-B de la misma. 1) Se deberá incluir el valor del total de las actividades realizadas en el ejercicio por importación tanto de bienes tangibles como la de bienes intangibles y servicios. 2) Para el tenedor de estos campos, también se le dará el tratamiento de "devolución", a las compensaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por la SHCP.

(3) Quedan liberados de la obligación de llenar el cuadro 2 de esta página los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00. En este caso, deberán anotar el total del IVA acreditable en los campos m y n, sin hacer anotación alguna en los campos k y l del cuadro 1 de esta página. (4) Sin incluir los pagos en aduanas, mismos que se señalarán en el campo p. (5) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = .09, se deberá anotar: 0 0900

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

“CONCLUSIONES “

Al termino del presente trabajo se puede finalizar que el IVA es uno de los impuestos más importantes ya que es de alcance general y se encuentra presente en todas las etapas de la actividad económica. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

Como se pudo observar existen reformas fiscales en las que se va modificando la mecánica del acreditamiento del IVA, lo que implica llevar un sistema de contabilidad cada vez más analítico, para tener la información que respalde los movimientos efectuados formulando los papeles de trabajo para facilitar el calculo del impuesto y tener mayor control.

Al analizar el caso práctico de una empresa que actúa como agente naviero general con actividades combinadas (exentas y gravadas), esta tiene la obligación de efectuar un prorrateo del IVA que les haya trasladado por las inversiones y gastos deducibles aplicando un factor, solo se identificara el IVA de estos conceptos cuando estén relacionados con enajenaciones o prestaciones de servicios de exportación, que es el supuesto en que se encuentra nuestro caso, ya que el IVA es al 100% acreditable. Pero en otro tipo de empresas en cuyos casos los gastos e inversiones relacionados con actividades gravadas no son acreditables al 100%, lo que representa una desventaja para el contribuyente.

Al trasladar el contribuyente en adquisiciones de bienes destinadas al otorgamiento del uso o goce en forma directa a contribuyentes no obligados al pago del IVA, al no poderlo acreditar el IVA resultante de aplicar el factor establecido en ley, trae como consecuencia no poder acreditar en su totalidad de inmediato incrementándose la recaudación a las autoridades financiándolas al diferir el acreditamiento.

Para finalizar podemos decir que desde su implantación del IVA este ha sufrido cambios importantes como pueden el cambio en el porcentaje de las tasas, la entrada en vigor de la retención que se acreditará en la declaración del pago provisional siguiente a la declaración en la que se hubiera efectuado el pago de la retención, la determinación del IVA acreditable a través del factor de acreditamiento en el caso de que los contribuyentes tengan actividades combinadas y el ajuste semestral que se deberá hacer a los pagos provisionales del IVA.

“ BIBLIOGRAFÍA “**LIBROS:**

Pérez Inda, Luis Manuel.

Aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado.

Ediciones Fiscales ISEF, 11° edición, México, D.F. 2000.

Pérez Inda, Luis Manuel.

Aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado.

Ediciones Fiscales ISEF, 12° edición, México, D.F. 2001.

Pérez Inda, Luis Manuel.

El Nuevo Sistema de Acreditamiento del impuesto al Valor agregado.

Ediciones Fiscales ISEF, 12° edición, México, D.F. 2001.

Gutiérrez Martínez, Javier.

Impuesto al Valor Agregado 2000.

Ediciones Fiscales ISEF, 2° edición, México, D.F. 2000.

Cárdenas Peña de Rodríguez, Carmen.

Pago del Impuesto en Español.

Ediciones Rocar, 2° edición, México, D.F. 2000.

Sánchez Miranda, Arnulfo.

Aplicación Práctica del Código Fiscal.

Editorial Ecasa, 2° edición, México, D.F. 2000.

Elizondo López, Arturo.

Metodología de la Investigación Contable.

Editorial Ecasa, 2° edición, México, D.F. 1998.

Garza Mercado, A.

Manual de Técnicas de la Investigación.

Editorial Colegio de México, México, D.F. 1998.

LEYES Y REGLAMENTOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2001.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2001.

Código Fiscal de la Federación.

Miscelánea Fiscal 2000-2001.

REVISTAS:

Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial.

Tax Editores Unidos, México, D.F. Publicación Decenal. 2000-2001.

IDC Información Dinámica de Consulta.

Editorial Expansión, México, D.F. Publicación Quincenal. 2000-2001.

Prontuario de Actualización Fiscal.

Editorial Gasca SICCO, México, D.F. Publicación Quincenal. 2000-2001.